



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO ESCUQUE EN USO DE  
SUS ATRIBUCIONES LEGALES, CONFERIDAS EN LA LEY  
ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, SEGÚN LO  
ESTABLECIDO EN SU ARTÍCULO 95 NUMERAL 1**



**SANCIONA LO SIGUIENTE;**

**REFORMA TOTAL DE ORDENANZA  
SOBRE CONVIVENCIA CIUDADANA DEL  
MUNICIPIO ESCUQUE DEL ESTADO  
TRUJILLO**

Escuque, junio de 2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO TRUJILLO  
MUNICIPIO ESCUQUE  
CONCEJO MUNICIPAL

**GACETA MUNICIPAL**



*XXXV. 126-ORD. Escuche, 04 de Junio de 2025. 215-166. S/NDL*

*Todos los actos publicados en la Gaceta Municipal, deberán ser copia fiel y exacta de sus respectivos originales. Cuando haya evidente discrepancia entre el original y la impresión de lo publicado en la Gaceta Municipal, se volverán a publicar, corregidos los errores, con la indicación de que se trata de una impresión por error de copia.*

**SUMARIO**

**REFORMA TOTAL DE LA ORDENANZA SOBRE CONVIVENCIA CIUDADANA DEL MUNICIPIO ESCUQUE DEL ESTADO TRUJILLO, SANCIONADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (04/06/2025); Y REFRENDADA POR EL CIUDADANO ELY SEGUNDO ABREU DURAN, ALCALDE DEL MUNICIPIO ESCUQUE, A LOS 04 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (04/06/2025), CONTENTIVA DE SETENTA Y DOS (72) PAGINAS.**

Consejo Municipal

Abg. ANA MACÍAS DE RAMÍREZ  
Secretaria (E) del Concejo Municipal



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO ESCUQUE EN USO DE  
SUS ATRIBUCIONES LEGALES, CONFERIDAS EN LA LEY  
ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, SEGÚN LO  
ESTABLECIDO EN SU ARTÍCULO 95 NUMERAL 1**



**SANCIONA LO SIGUIENTE;**

**REFORMA TOTAL DE LA ORDENANZA  
SOBRE CONVIVENCIA CIUDADANA DEL  
MUNICIPIO ESCUQUE DEL ESTADO  
TRUJILLO**

Escuque, junio de 2025



## CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO ESCUQUE

- ❖ *Joel Antonio Espinoza Briceño.* *Presidente del Concejo Municipal*
- ❖ *Alejandro José Mogollón González* *1er Vicepresidente del Concejo Municipal*
- ❖ *Mariela Galue de Sánchez* *2da Vicepresidenta del Concejo Municipal*
- ❖ *Daylen Vanessa Ramírez Bencomo* *Concejál*
- ❖ *Nelly Patricia Vivas Montaña* *Concejál*
- ❖ *Néstor José Ribes Urdaneta* *Concejál*
- ❖ *Arelis Amelia García* *Concejál*
- ❖ *Ana Beatriz Macías de Ramírez* *Secretaria (E) del Concejo Municipal*



**REFORMA TOTAL DE LA ORDENANZA SOBRE CONVIVENCIA  
CIUDADANA DEL MUNICIPIO ESCUQUE DEL ESTADO  
TRUJILLO**

**CONTENIDO:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**TÍTULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

**CAPÍTULO I**

OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**CAPÍTULO II**

DE LAS DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y AUTORIDADES COMPETENTES

**TÍTULO II**

NORMAS DE CONVIVENCIA CIUDADANA

**CAPÍTULO I**

CONDUCTAS DE CONVIVENCIA CIUDADANA

**CAPÍTULO II**

ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

**TÍTULO III**

DEL AMBIENTE



## **CAPÍTULO I**

CONSERVACIÓN, DEFENSA Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE

### **TÍTULO IV**

DE LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES

#### **CAPÍTULO I**

DE LAS CONDUCTAS INMORALES

#### **CAPÍTULO II**

DEL TRÁNSITO TERRESTRE

#### **CAPÍTULO III**

DE LAS ACTIVIDADES DE JUEGOS DE ENVITE Y AZAR

### **TÍTULO V**

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

#### **CAPÍTULO I**

DE LA FORMACIÓN CIUDADANA

#### **CAPÍTULO II**

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

#### **CAPÍTULO III**

CONTRALORÍA SOCIAL

### **TÍTULO VI**

DE LOS ACUERDOS CONCILIATORIOS, INFRACCIONES Y LAS  
SANCIONES

#### **CAPÍTULO I**

ACUERDOS



**CAPÍTULO II**

INFRACTORES

**CAPÍTULO III**

INFRACCIONES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

**CAPÍTULO IV**

INFRACCIONES Y SANCIONES POR CONDUCTAS CONTRARIAS A LA  
CONVIVENCIA CIUDADANA

**TÍTULO VII**

DE LAS NOTIFICACIONES, CITACIONES Y PROCEDIMIENTOS

ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS

**CAPÍTULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

**CAPÍTULO II**

NOTIFICACIONES, CITACIONES Y PROCEDIMIENTOS

ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS

**CAPÍTULO III**

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE FLAGRANCIA

**CAPÍTULO IV**

DE LOS FONDOS RECAUDADOS

**TÍTULO VIII**

DE LAS DISPOSICIONES

**CAPÍTULO I**

DISPOSICIONES



**SECCIÓN I**

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**SECCIÓN II**

DISPOSICIONES FINALES

**SECCIÓN III**

DISPOSICIÓN DEROGATORIA



**El Concejo Municipal del Municipio Escuque del Estado de Trujillo, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 95 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:**

## **REFORMA TOTAL DE ORDENANZA SOBRE CONVIVENCIA CIUDADANA DEL MUNICIPIO ESCUQUE DEL ESTADO TRUJILLO**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En un mundo en constante transformación, la convivencia ciudadana enfrenta nuevos desafíos y oportunidades. La sociedad actual exige un marco normativo renovado que refleje los cambios en las dinámicas comunitarias y promueva el respeto mutuo, la equidad y el bienestar colectivo. Es por esta razón que surge la necesidad de realizar la Reforma Total de Ordenanza Sobre Convivencia Ciudadana del Municipio Escuque del Estado Trujillo.

Esta ordenanza representa un avance significativo en la construcción de una convivencia pacífica y armoniosa dentro del municipio de Escuque. Se fundamenta en la necesidad de fortalecer los lazos comunitarios, garantizar la solución pacífica de conflictos y fomentar el sentido de pertenencia e identidad entre los ciudadanos.

En esta se integra la Justicia de Paz Comunal que, junto con las juezas y jueces de paz, desempeñan un papel esencial en este modelo de convivencia. Como instrumentos de mediación y solución de controversias, donde su labor facilita el diálogo, la reconciliación y el respeto por los derechos individuales y colectivos. Este enfoque inclusivo contribuye a la consolidación de una sociedad más justa, solidaria y participativa.

Con esta nueva ordenanza, el municipio reafirma el compromiso de adaptar sus normas a las realidades contemporáneas, promoviendo valores esenciales como la tolerancia, la



cooperación y el sentido de comunidad. Es un paso firme hacia una convivencia más pacífica, en la que cada ciudadano pueda contribuir activamente a la construcción de un entorno seguro y respetuoso, fortaleciendo más la patria nueva.

## **TÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

##### **Objeto**

**ARTÍCULO 1:** La presente ordenanza tiene por objeto regular y consolidar las bases de la convivencia ciudadana, entendida ésta como el comportamiento cívico y el respeto al colectivo pacífico, de los derechos y deberes de los ciudadanos en relación mutua, el uso de los espacios públicos y privados del municipio Escuque bajo los principios constitucionales de igualdad, paz, libertad, solidaridad, seguridad, orden público y respeto al prójimo.

##### **Finalidad**

**ARTÍCULO 2:** Esta ordenanza tiene por finalidad contribuir al desarrollo progresivo de una cultura ciudadana fundamentada en los principios democráticos de igualdad, no discriminación, solidaridad, pluralismo, tolerancia, corresponsabilidad y el libre desenvolvimiento de las personas, sin más limitaciones que las que derivan del derecho de los demás y del orden público y social.

##### **Ámbito de aplicación**

**ARTÍCULO 3:** La presente ordenanza se aplicará dentro de la jurisdicción del municipio Escuque, en toda su extensión territorial, y quedan obligadas a su cumplimiento las personas



naturales y jurídicas con independencia del ámbito jurídico- administrativo del lugar donde tengan su domicilio.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y AUTORIDADES COMPETENTES.**

#### **Definiciones básicas**

**ARTÍCULO 4:** Para la correcta aplicación de la presente ordenanza, se definen a continuación los términos o expresiones de mayor relevancia por su contenido y alcance, que deben ser del conocimiento tanto de usuarios, como de la administración pública municipal:

1. **Contaminación por causa de ruido:** A los efectos de la presente ordenanza, se entiende como ruidos, todos aquellos que sean susceptibles de degradar o contaminar el ambiente, considerándose como contaminación del ambiente todo ruido que origine molestias a vecinos, de forma comprobada o con posible riesgo para la salud o tranquilidad de las personas.
2. **Contraloría Social:** Se refiere al principio basado en la idea de que toda persona podrá ejercer labores de control del desempeño y gestión de los asuntos públicos y privados, que tengan relación con la administración de los bienes colectivos.
3. **Convivencia ciudadana:** Es la capacidad de cada ciudadano para vivir en respeto mutuo con el otro, bajo el cumplimiento de las normas básicas. Es la cualidad que posee el conjunto de relaciones cotidianas entre los miembros de una sociedad, cuando se han armonizado los intereses individuales con los colectivos y, por tanto, cuando los conflictos se desenvuelven o solucionan de manera constructiva.
4. **Cultura ciudadana:** Es el conjunto de valores, principios y normas, los cuales son compartidos comúnmente entre todos los miembros de una comunidad determinada y que fomentan el sentido de pertenencia con su entorno, impulsan el progreso, facilitan la convivencia y conducen al respeto del patrimonio común y al reconocimiento de los derechos y deberes ciudadanos.



5. **Decibelio (dB):** Es la unidad de medida del sonido.
6. **Espacios públicos:** se consideran, los campos abiertos, plazas, centros de esparcimiento y la vialidad pública, que pertenezcan a las diferentes instancias de gobierno, entre otros.
7. **Espacios públicos privados:** se consideran, las áreas comunes tales como: canchas deportivas, pasillos y camineras, parques infantiles, áreas verdes, salas de fiestas y de reuniones, entre otros y todo aquello que no pertenezca a espacios privado.
8. **Estabulación de animales:** Sistema de cría y manejo del ganado y demás animales de granja, en instalaciones cerradas o delimitadas, como establos o corrales, permitiendo un mayor control sobre la alimentación, sanidad y producción de los animales, optimizando su crecimiento y rendimiento.
9. **Jueza y Juez de Paz Comunal:** Ciudadano o ciudadana elegido por votación popular, directa y secreta, en su ámbito territorial local. Su función es administrar equitativamente la justicia de paz en la comunidad a través de medios alternativos de resolución de conflictos, como la mediación, la conciliación y el arbitraje, de manera expedita y amistosa, promoviendo la convivencia pacífica dentro de esta.
10. **Orden público:** es un límite a la autoforma de la voluntad, que prohíbe la realización de cualquier acto o conducta, que resulte contraria a los intereses colectivos de una comunidad y a los principios y reglas del derecho.
11. **Responsabilidad social:** Es el principio de respeto del cual los ciudadanos son conscientes de que, al ser miembros de una comunidad, sus acciones u omisiones podrían generar un impacto negativo o positivo en la misma, por lo cual, deberán asumir su rol protagónico a favor de los intereses de la colectividad.



12. **Responsabilidad social empresarial:** es la que debe tener cada organización y debe ser materializada en la contribución activa y voluntaria a favor del mejoramiento social, económico o ambiental del entorno.
13. **Ruidos molestos:** Es cualquier sonido producido en ambientes interiores o exteriores, que origine molestias debidamente comprobadas, riesgos para la salud o perjuicio a bienes muebles o inmuebles, o al ambiente en general.
14. **Seguridad:** Es el conjunto de medidas y acciones que se establecen para proteger a los ciudadanos ante determinados riesgos que podrían presentarse en la comunidad.
15. **Trabajos comunitarios:** Son aquellos que realizan los ciudadanos en beneficio de su comunidad, trayendo consigo una mejora sustancial de su calidad de vida, del ornato, del medio ambiente, de los lugares públicos y privados. Esta categoría incluye los programas de concientización y educación ciudadana que, a tal efecto dicten los órganos municipales competentes.
16. **TCOMMV:** Son las siglas asignadas para referirse al Tipo de Cambio Oficial de la Moneda de Mayor Valor, publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), que sirve como unidad de cuenta dinámica, a los fines de la presente ordenanza, acorde con el artículo 14 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, y del artículo 12 de la Ordenanza de Armonización de las Potestades Tributarias del Municipio Escuque.
17. **Bienes públicos de uso público:** Son aquellos bienes cuya propiedad pertenece al estado, bajo la administración de entidades públicas, y están destinados al uso general de la comunidad. Estos bienes son inalienables e imprescriptibles, lo que significa que no pueden ser vendidos ni adquiridos por particulares a través del transcurso del tiempo.



18. **Bienes públicos de uso privado:** Son bienes que, aunque pertenecen al estado, bajo la administración de entidades públicas, no están destinados al uso general de la comunidad sino a un uso específico y limitado. Aunque son de propiedad pública, su uso está restringido a ciertas actividades o personas.

19. **Bienes de propiedad privada:** Son aquellos bienes que pertenecen a personas o entidades privadas y sobre los cuales estas pueden ejercer derechos plenos de propiedad como lo es uso, goce y disposición. Estos bienes pueden ser vendidos, donados, alquilados, entre otras cosas y están sujetos a las leyes y demás normas que regulan la propiedad privada.

## Principios

**ARTÍCULO 5:** La convivencia ciudadana está fundamentada en los siguientes principios:

1. **Igualdad:** Todas las personas gozan de los mismos derechos y oportunidades en el ejercicio de su ciudadanía.
2. **No discriminación:** No se permite la discriminación fundada en la raza, sexo, credo, nacionalidad, edad, condición social, ideología política o de otra índole.
3. **Solidaridad:** Es la determinación de cada ciudadano y ciudadana para asumir frente a su comunidad el compromiso y la responsabilidad de actuar en beneficio del bien común.
4. **Pluralismo:** Es el reconocimiento de la diversidad humana, lo que permite la aceptación de la coexistencia de diversidad de opiniones, expresiones y creencias.
5. **Tolerancia:** Es el respeto de las ideas, creencias o prácticas de los demás, aun cuando sean diferentes o contrarias a las propias.
6. **Corresponsabilidad:** Todas las personas son igualmente responsables en la



promoción y difusión de la convivencia ciudadana procurando entre sí, la interacción cívica, pacífica y armoniosa entre los ciudadanos y ciudadanas de una comunidad.

### **Valores inherentes a la persona humana**

**ARTÍCULO 6:** Son valores inherentes a la persona humana la honestidad, la sensibilidad, la empatía, la solidaridad, la buena voluntad, la integridad ética y moral, la compasión, el amor, el perdón, la gratitud, la humildad, la prudencia, la misericordia, el respeto y la responsabilidad. El municipio estimulará el fortalecimiento de estos valores como base fundamental de toda convivencia, con el fin de evitar actitudes contrarias a la dignidad personal y comportamientos discriminatorios.

### **Sujetos pasivos**

**ARTÍCULO 7:** Toda persona que habite, transite o ejerza actividades en el municipio Escuque, queda sujeta al cumplimiento de las normas previstas en esta ordenanza.

### **Autoridades competentes**

**ARTÍCULO 8:** Son competentes para hacer cumplir esta ordenanza, el alcalde (sa) y el director de seguridad ciudadana o jefe de seguridad, funcionarios y funcionarias investido de autoridad pública perteneciente al sistema integrado de policía y demás cuerpos de seguridad, la Dirección de Ambiente, el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Municipio Escuque (**CMDNNA**), el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Escuque (**CPNNA**), la prefectura municipal y parroquiales, el Instituto Público Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres del Municipio Escuque (I.P.M.P.C.A.D.M.E.), la Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Ingeniería Municipal, Jefatura de Transporte y la Dirección de Hacienda Municipal, los Concejales (as) que conforman el concejo municipal, los jueces y juezas de paz, la Policía Regional del Estado Trujillo, Instituto Nacional de la Mujer (**INAMUJER**), Instituto de la Mujer e Igualdad de Género del Municipio Escuque (**I.M.I.G.M.E**), Instituto Nacional de Servicios Sociales (**INASS**) adscrito



al Ministerio del Poder Popular para los Adultos y Adultas Mayores, Abuelos y Abuelas de la Patria, los demás funcionarios y funcionarias pertenecientes a la defensoría del pueblo, todo dentro del ámbito de sus competencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las autoridades municipales señaladas en este artículo y demás órganos del estado venezolano podrán, según su respectiva competencia, hacer llamados de atención de forma verbal o escrita, a los fines de procurar el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta ordenanza, sin perjuicio de que puedan sustanciar los procedimientos correspondientes de conformidad con las leyes que rijan la materia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los funcionarios y funcionarias mencionados en este artículo se encuentra en la obligación de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza y ejecutar las acciones pertinentes para su cumplimiento sin esperar a que haya denuncia o comunicación bien sea individual o de la comunidad antes las infracciones a las normas de convivencia ciudadana so pena de la aplicación de sanciones administrativas disciplinarias, penales y civiles a que hubiera lugar.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Todo ciudadano tendrá la responsabilidad de comunicar a los funcionarios y funcionarias competentes las infracciones a la que tuviera conocimiento.

### **Colaboración interinstitucional**

**ARTÍCULO 9:** Los órganos y entes que conforman el poder público municipal colaborarán entre si dentro del ámbito de sus competencias, para lograr los fines previstos en esta ordenanza.

### **Políticas públicas municipales**

**ARTÍCULO 10:** El municipio Escuque, por vía de sus autoridades y de acuerdo a sus competencias, podrá diseñar, planificar, desarrollar y ejecutar políticas públicas orientadas a propiciar el civismo y la convivencia ciudadana, necesarias para materializar la consecución de buenas conductas y actitudes entre las personas que estén dentro de su jurisdicción, a fin de que se adecuen a las normas y estándares mínimos de convivencia, todo esto con la finalidad de garantizar, en todo momento, los mejores deberes cívicos y así, coadyuvar a la mejora continua de la calidad de vida en los espacios públicos.



## Deberes del municipio

**ARTÍCULO 11:** Sin perjuicio de las demás actuaciones que se puedan acordar, la alcaldía del municipio Escuque, deberá:

1. Promover, a través de todos los medios a su alcance, las campañas de comunicación informativas que sean necesarias con la intensidad y duración oportuna, empleando los medios adecuados, según sea el caso, para llegar a las comunidades o colectividades específicas, de manera de propiciar y garantizar la buena convivencia ciudadana, así como, el respeto a los derechos de los demás y al propio espacio público, incluyendo entre dichos medios, la realización de campañas o documentales divulgativos, publicitarios, informativos, como la celebración de conferencias, mesas de trabajo y otras iniciativas que se consideren convenientes, que giren en torno a situaciones relacionadas con la convivencia ciudadana y el civismo dentro del municipio.
2. Propiciar el comportamiento solidario entre los ciudadanos en los espacios públicos, con la finalidad de prestar la ayuda necesaria a aquellas personas que así lo requieran, bien sea para poder transitar u orientarse debido a alguna discapacidad o por haber sufrido algún accidente, de manera de coadyuvar en hacer un municipio más amable y acogedor.
3. Diseñar, planificar, desarrollar e implementar políticas públicas, cuya finalidad esté orientada a propiciar el fomento de la mejor convivencia ciudadana entre niños, niñas y adolescentes dentro del municipio, a través de programas específicos en centros educativos, culturales, deportivos y demás espacios públicos o privados, a los que se impartan enseñanzas del sistema educativo, en cualquiera de los niveles y ciclos.
4. El Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Municipio Escuque (**CMDNNA**) deberá Impulsar actividades extra-cátedra en los centros



educativos, públicos y privados, mediante la realización de mesas técnicas con los directores de dichos planteles, así como también, promover medidas disciplinarias a fin de mantener a los estudiantes, en horario regular de clases, dentro de los recintos educativos y no en los espacios públicos del municipio. En aras de lograrlo, el cuerpo de seguridad y el CMDNNA, queda facultada para exhortar a los estudiantes que, uniformados y en horario de clases, se encuentre en espacios públicos, a que se dirijan a sus respectivas instituciones educativas o domicilio.

5. Impulsar el respeto a la diversidad cultural y religiosa con la finalidad de la buena convivencia ciudadana y evitar actitudes contrarias a la dignidad de la persona humana, así como comportamientos discriminatorios, de naturaleza xenófoba, racista, género, religiosa u homofóbica.
  
6. Impulsar la suscripción de acuerdos de colaboración con entidades y asociaciones ciudadanas, culturales, sociales, empresariales, turísticas, deportivas o de cualquier otra índole, para propiciar entre sus miembros la colaboración activa con las diversas campañas e iniciativas a favor de la convivencia y el civismo en el municipio y para dar a conocer y fomentar el respeto a las normas básicas de comportamiento ciudadano.
  
7. Las actuaciones municipales que se señalan en el presente artículo, podrán adaptarse a las circunstancias lingüísticas, culturales, sociales, religiosas o de cualquier otra índole, de las personas a las que vayan destinadas, de manera que estas puedan comprender cabalmente los mensajes y asumir como propios, los valores de convivencia y civismo.



## TÍTULO II

### NORMAS DE CONVIVENCIA CIUDADANA

#### CAPÍTULO I

#### CONDUCTAS DE CONVIVENCIA CIUDADANA

##### Normas de convivencia ciudadana

**ARTÍCULO 12:** Estas comprenden el marco legal establecido en las leyes de la república, que regulan las conductas o comportamiento cívico, pacífico y armonioso entre los miembros de una comunidad conforme a un conjunto de normas, valores y principios, al igual que las costumbres generalmente aceptadas y promovidas por la sociedad, siempre y cuando no afecte el orden público.

##### Derechos fundamentales

**ARTÍCULO 13:** Las normas que regulan la convivencia ciudadana en el municipio, se aplicarán con estricto reconocimiento de los derechos y principios consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y ordenamiento jurídico vigente, fundamentadas en el libre desenvolvimiento de la persona y la prevalencia del interés común sobre el particular.

##### De las conductas de convivencia ciudadana

**ARTÍCULO 14:** Las siguientes conductas comprenden acciones necesarias para fomentar una buena convivencia entre los ciudadanos en el municipio:

1. Los habitantes y transeúntes del municipio asumirán una conducta de civismo con sus conciudadanos y conciudadanas, evitando cualquier acción o manifestación contraria al respeto a las personas y bienes, la consideración, la tolerancia, el reconocimiento del otro y las buenas costumbres.
2. Los ciudadanos y ciudadanas tienen el compromiso de reconocer y aplicar las



normas contenidas en esta ordenanza; así como las disposiciones establecidas en los acuerdos para consolidar las bases de la convivencia ciudadana y contribuir en la medida de lo posible, a dirimir desacuerdos y conflictos surgidos en la interrelación social, aportando soluciones pertinentes y creativas en el ejercicio de su ciudadanía.

3. Todos los habitantes y transeúntes de este municipio, están obligados a generar una conducta encaminada al mantenimiento y defensa del patrimonio municipal evitando el deterioro de los espacios públicos de la jurisdicción del municipio Escuque, ya sea impidiendo daños o anunciándolo ante la autoridad competente.
4. Los ciudadanos y ciudadanas tienen el deber de no alterar el orden ni la tranquilidad pública con escándalos, disturbios ni ruidos perturbadores.
5. Ceder los asientos de transporte de uso público a mujeres embarazadas, personas con niñas o niños en brazos, a personas de la tercera edad y minusválidos.
6. Colocar carteles informativos en lugares visibles en los establecimientos dedicados a Internet, video juegos y entretenimiento, indicando la prohibición de acceso a páginas con contenido pornográfico y de juegos de apuestas.
7. No fumar en el interior de las unidades de transporte de uso público.
8. Evitar escupir, lanzar papeles u otros objetos en la vía pública, canchas, parques, plazas o dentro de las unidades de uso público.

### **Conducta de solidaridad social**

**ARTÍCULO 15:** Las siguientes conductas comprenden acciones necesarias por parte de los ciudadanos para contribuir con el bienestar colectivo y fomentar la solidaridad como principio básico de la interrelación social:



1º Los ciudadanos y ciudadanas atendiendo al principio de solidaridad social, facilitarán el tránsito seguro por la vía pública a niños y niñas, adolescentes, personas de la tercera edad, mujeres embarazadas y personas con discapacidad, sobre todo en situaciones que representen riesgo o peligro.

2º El comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas en situaciones de emergencia y desastre o cualquier situación excepcional, se fundamentará en los principios de colaboración y solidaridad colectiva; así como a los planes generales establecidos por las autoridades competente.

3º El ciudadano y ciudadana que encuentre niños, niñas o adolescentes, personas de la tercera edad extraviados o en situación de riesgo, tendrá el deber de entregarlos a cualquier autoridad competente en la materia o al Consejo de Protección de Niños, Niñas y del Adolescente, según corresponda, a objeto de efectuar inmediatamente los trámites que para cada caso estén establecidos. Igualmente, si se conozca casos de animales domésticos extraviados el deber de notificar para su colocación.

4º Los ciudadanos y ciudadanas tienen el compromiso de contribuir para que los niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad y animales domésticos que se encuentren en situación de abandono, sean entregados a la autoridades u organismos con competencia en la materia o al Consejo de Protección de niños niñas y adolescente para su cuidado y asistencia especial, según corresponda, como plena defensa de los derechos y garantías consagradas en la Constitución y las Leyes de la República.

5º Los ciudadanos y ciudadanas deben contribuir para que las personas que se encuentren en estado de indigencia o carezcan de recursos materiales, sean dirigidas a los centros especializados para que reciban atención integral, como ejercicio pleno y efectivo de sus derechos y garantías consagradas en la constitución y leyes de la república. A los efectos, los ciudadanos podrán solicitar el apoyo de las autoridades competentes, las organizaciones de desarrollo y bienestar social, así como el apoyo especial de las iglesias e instituciones benéficas, procurando en todo momento responsabilizar a los familiares, en consideración a los principios de solidaridad, no discriminación e inclusión social.



6° Tienen el deber de participar a las autoridades competentes, cualquier tipo de situación irregular que se observe frente a robos de bienes materiales, de vecinos o particulares, maltrato físico y verbal a cualquier ciudadano; así como a niños o niñas y adolescentes, indigentes, personas de la tercera edad o personas con discapacidad; entre otros actos irregulares que atenten contra el respeto, la integridad y el civismo entre los ciudadanos, sin menoscabo de las disposiciones normativas contempladas en otras ordenanzas municipales y leyes de la república.

7° Toda persona natural o jurídica, de conformidad con el principio de solidaridad y corresponsabilidad, podrán colaborar en el diseño y ejecución de políticas públicas, destinadas a la inclusión y protección social de los grupos más vulnerables; a los fines de rehabilitarlos para la convivencia e inclusión social, tales como: niños, niñas y adolescentes en condición de mendicidad, riesgo o abandono; indigencia; población excarcelaria; población indígena bajo condición de vida nómada en áreas urbanas y demás situaciones análogas de vulnerabilidad social, sin menoscabo de las disposiciones normativas contempladas en otras ordenanzas municipales y leyes de la república.

### **Deberes ciudadanos**

**ARTÍCULO 16:** Toda persona que habite, transite o ejerza actividades en la jurisdicción del municipio Escuque está obligada a cumplir los siguientes deberes ciudadanos:

1. Acatar las normas de convivencia ciudadana previstas en esta ordenanza y otros instrumentos jurídicos aplicables.
2. Asumir conductas que permitan mejorar las relaciones entre los miembros de la comunidad y la solución pacífica de los conflictos.
3. Informar a las autoridades competentes de cualquier situación que vaya en detrimento de las normas de convivencia ciudadana establecidas en esta ordenanza y otras normas aplicables.
4. Participar activa y solidariamente en la promoción de la cultura ciudadana



conforme al ordenamiento jurídico vigente.

5. Actuar con respeto a las demás personas y bienes, a fin de evitar cualquier comportamiento que perturbe la tranquilidad del entorno.
6. Participar en la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente y evitar cualquier actividad que pudiera atentar contra él o degradarlo.
7. Dar prioridad en el acceso y uso de espacios públicos y servicios a niños, niñas, mujeres embarazadas, personas de la juventud prolongada y personas con discapacidad.

## **CAPÍTULO II**

### **ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

#### **Uso de los espacios públicos**

**ARTÍCULO 17:** Toda persona podrá desarrollar libremente la actividad de su preferencia adecuada a cada uno de los espacios públicos del municipio Escuque, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, ordenanzas y demás instrumentos jurídicos aplicables a las normas de convivencia.

#### **Preservación de los espacios públicos municipales**

**ARTÍCULO 18:** Toda persona tiene la obligación de preservar los espacios públicos municipales, a tales efectos, queda prohibido:

1. Realizar actividades que genere peligro contra la integridad física de las personas, de animales o de bienes.



2. Realizar actos que vulneren las normas de salubridad pública e higiene, por lo tanto, no se permite arrojar desperdicios, ni derramar fluidos orgánicos en la vía pública.
3. Pernoctar en parques, plazas y vías públicas, así como en cualquier otro espacio público municipal.
4. Deteriorar o sustraer las fuentes de ornato público.
5. Utilizar sillas, postes y cualquier otro bien municipal para fines distintos a los cuales están destinados.
6. Dejar en la vía pública o disponer inadecuadamente los excrementos de animales.
7. Ensuciar o deteriorar los espacios públicos o de acceso público mediante actos que impliquen rayar, dibujar o realizar grafitis.
8. Ensuciar o deteriorar los espacios o accesos públicos mediante actos que impliquen colocar o lanzar carteles, folletos, cromos, hojas sueltas y cualquier otro material impreso.
9. Ensuciar los espacios públicos por la reparación o mantenimiento de cualquier tipo de vehículos, enseres o artefactos.
10. Desechar muebles o cachivaches en las áreas públicas.
11. Depositar en las vías y espacios públicos escombros o desechos procedentes de obras de construcción o remodelación de inmuebles públicos o privados.
12. Lavar vehículos, enseres o artefactos en las áreas públicas.



13. Abandonar cualquier tipo de vehículos, enseres o artefactos en las áreas públicas.
14. Quemar residuos, desechos y materiales de cualquier naturaleza.
15. Lanzar desperdicios líquidos de cualquier naturaleza aun cuando provengan de la limpieza interna o externa de los inmuebles.
16. Realizar cualquier acto que pudiera dañar o degradar los espacios públicos Municipales de cualquier forma.

**Parágrafo único:** Lo establecido en este artículo no menoscaba lo que pueda establecer la ordenanza de gestión integral de residuos y desechos sólidos o la que regule la materia con respecto a lo contenido en ella.

### **Preservación del patrimonio cultural, histórico y religioso**

**ARTÍCULO 19:** Toda persona tiene el deber de contribuir a la protección, preservación y restauración de los bienes públicos municipales, infraestructuras gubernamentales y demás bienes muebles e inmuebles u organizaciones declaradas como patrimonio cultural, histórico, natural y religioso del municipio Escuque, por lo tanto, está prohibido realizar en estos espacios cualquier actividad que provoque su deterioro, contravenga lo establecido en esta ordenanza o que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

### **Preservación de plazas parques y jardines**

**ARTÍCULO 20:** Está prohibido en las plazas, parques urbanos y jardines del municipio que las personas ingresen, transiten, pastoreen y estabulen, grandes y medianos animales de graja como equinos (caballos, burros, mulas), bovinos (toros, vacas, bueyes), ovinos (ovejos y ovejas), caprinos (cabras), porcino (puercos o cochinos), grandes felinos y demás animales de gran talla.



Así también está prohibido pastorear y estabular aves de corral como lo son los pollos, gallos, gallinas, gansos, patos entre otros.

Quien contravenga lo establecido en este artículo será sancionado con multa de veinticinco (25) veces TCOMMV, la realización de doce (12) horas de trabajos comunitarios, la reparación de los daños ocasionados y asistir a un taller de dos (2) horas concientización ciudadana dictado la Dirección de Ambiente.

### **TÍTULO III**

#### **DEL AMBIENTE**

#### **CAPÍTULO I**

### **CONSERVACIÓN, DEFENSA Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE**

#### **Conservación, defensa y mejoramiento del ambiente**

**ARTÍCULO 21:** Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente libre de contaminación, igualmente a disfrutar racionalmente de sus parques y zonas de recreación de acuerdo con las normas de uso y funcionamiento.

#### **Del chimo**

**ARTÍCULO 22:** Está prohibido escupir chimo en la vía pública, aceras, plazas, parques y jardines, ventanas, paredes, puertas, rejas y portones de propiedad pública o privada, dentro y en los alrededores de viviendas, oficinas, inmuebles comerciales e industriales, templos religiosos, instituciones públicas o privadas, edificaciones gubernamentales, de salud, educativas, deportivas, residencias geriátricas o casas de cuidado para la tercera edad y cualquier otra edificación pública o privada del municipio.

Quien transgreda lo establecido en este artículo será sancionado con multa de cinco (5) veces TCOMMV, la realización de seis (6) horas acumulativas de alguno de los trabajos comunitarios previstos en el artículo 66 de esta ordenanza, reparación de los daños ocasionados y asistir a un taller de dos (2) horas de concientización ciudadana dictado por la



Dirección de Ambiente de la Alcaldía del Municipio Escuque. Sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las leyes, reglamentos y demás normas de la república.

### **Ruidos molestos**

**ARTÍCULO 23:** A los efectos de la presente ordenanza y de conformidad a las leyes, reglamentos y demás normas que rigen en materia de ambiente y conservación ambiental, se considera contaminación por ruido en cualquier ambiente interior o exterior, cuando la exposición del ruido allí existente origine molestias comprobadas, riesgos para la salud o perjuicio de los bienes, los recursos naturales y el ambiente en general, siendo estos los tipificados en el **Reglamento N° 5 de la Ley Orgánica del Ambiente Relativo a Ruidos Molestos y Nocivos**

### **Fiestas y celebraciones dentro del hogar**

**ARTÍCULO 24:** La realización de fiestas, celebraciones y similares dentro del hogar no debe perturbar la pacífica y sana convivencia ciudadana de la comunidad, por lo que no podrá generar ruidos molestos, y la música después de las nueve (9) pm deberá estar a un volumen que no perturbe el buen sueño de los vecinos. Así mismo deberá estar apegada a las normas de convivencia del respectivo Concejo Comunal, junta de condominio y la ley.

En caso de fiestas infantiles, estas no podrán realizarse después de las ocho (8) pm. y garantizarán que no interfiera con el horario escolar, todo de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

### **Niveles de ruido**

**ARTÍCULO 25:** Los niveles de ruidos permitidos se controlarán de conformidad a lo establecido en el **Reglamento N° 5 de la Ley Orgánica del Ambiente Relativo a Ruidos Molestos y Nocivos**, a las leyes y demás normas que rigen en materia.



## Tenencia de animales domésticos o de granja

**ARTÍCULO 26:** Toda persona que posea animales domésticos o de granja debe procurar no ocasionar molestias o perjuicios a personas o bienes, y queda sujeta al cumplimiento de las disposiciones que regulan la tenencia, el control y la protección de animales en el municipio Escuque, en consecuencia, quedan prohibidas las siguientes conductas:

1. El maltrato de los animales domésticos por motivos fútiles, aun cuando no se cause dolor.
2. La venta, donación o cesión de animales domésticos sin el cumplimiento de las medidas de sanidad animal pertinentes.
3. La venta, donación o cesión de animales domésticos a Niños, Niñas y Adolescentes, sin el debido consentimiento de quien ejerza la patria potestad, guarda, custodia o tutela.
4. La carencia de los libros de registros de ingresos y egresos de ejemplares cuando se trate de Empresas o Instituciones.
5. El ejercer la propiedad o tenencia de un animal exótico no registrado ante la autoridad municipal.
6. Mantener un animal doméstico en situación de hacinamiento sin considerar la especie, raza o variedad de la cual se trate.
7. La no recolección de los excrementos de un animal durante su permanencia o circulación en áreas de uso común.
8. El maltrato de animales domésticos que le genere dolor o lesiones independientemente de su tipo.



9. Los actos de crueldad por dolo o culpa.
10. La práctica de mutilaciones, exceptuando las que se lleven a cabo quirúrgicamente en beneficio de la propia existencia del animal, o autorizadas médicamente.
11. El abandono de animales vivos o muertos en las vías o espacios públicos o privados.
12. Pasear a los caninos sin el debido bozal y cadena, poniendo en riesgo la seguridad de las personas.
13. El mantenimiento del animal sin observar las condiciones higiénico-sanitarias que establece la normativa.
14. La negligencia o impericia en el manejo de los animales, provocando daños a personas o sus bienes.
15. La exposición del animal a un régimen alimentario no acorde con los requerimientos según la especie o raza de la cual se trate.
16. La exposición de animales a trabajos que les ocasione inmovilización y consecuente daño o dolor.
17. La reincidencia en el desarrollo de actos de comercio informal.
18. Los actos de comercio en inmuebles no autorizados al efecto.
19. El suministro de estimulantes o cualquier otro tipo de sustancias ilegales, que puedan atentar contra la salud animal, excepto cuando sea por prescripción facultativa.



20. La ausencia de la vacunación pertinente.
21. El incumplimiento de la aplicación del tratamiento prescrito por profesionales de la medicina veterinaria.
22. La venta de animales enfermos.
23. La propiedad y tenencia de animales declarados expresamente como riesgosos y peligrosos, de conformidad con la presente ordenanza y demás normativas legales vigentes.
24. La propiedad y tenencia de animales sin contar con las medidas de protección establecidas en la normativa legal vigente.
25. La reproducción, cría o comercialización de animales sin cumplir con los correspondientes actos administrativos expedidos por la autoridad competente.
26. La evaluación y control sanitario de animales por personas sin la experiencia necesaria, ni la acreditación como profesional de la medicina veterinaria, en virtud de la circunstancia de la cual se trate.
27. La prescripción o aplicación de tratamiento médico sin estar facultado legalmente para ello o sin la supervisión de un profesional de la medicina veterinaria.
28. La realización de cirugías a ejemplares por parte de personas que no muestren certificación alguna que las acredite como profesionales de la medicina veterinaria.
29. El maltrato de animales que les cause la muerte.
30. La organización y celebración de peleas entre animales.



31. El sacrificio de animales en lugares públicos.
32. La esterilización o el sacrificio indoloro de animales sin control facultativo.
33. El comercio ilícito de animales domésticos.
34. La utilización de animales para comercializar, traficar o distribuir sustancias estupefacientes y psicotrópicas.
35. Las personas deben evitar la permanencia de animales domésticos o de tipo porcino, avícola, vacuno, caprino, ovino, equino, cunicultura en edificios públicos, centros de salud, centros educativos, museos, institutos destinados a la cultura, a las artes o al deporte, así como en cualquier otro lugar donde esté expresamente prohibido. Quedan exceptuadas del cumplimiento de esta norma las personas acompañadas de animales de asistencia debidamente acreditados.
36. Se prohíbe la crianza de animales del tipo porcino, avícola, vacuno, caprino, ovino, equino, cunicultura, en el casco de la ciudad o en los sectores que no cumplan con las condiciones de crianza y afecten los ciudadanos, así como su pastoreo en estos mismos lugares.
37. Los mataderos o salas de beneficio animal para el consumo de su carne, deberá cumplir con todas las leyes, reglamentos y demás normas que les son aplicables. Estando prohibida realizar dicha actividad en presencia de niños, niñas y personas sensibles.

### **De las aguas pluviales**

**ARTÍCULO 27:** Con el objetivo de preservar el orden público, evitar daños a la propiedad y proteger la sana convivencia entre los vecinos de las comunidades está estrictamente prohibido arrojar, verter o permitir la caída de aguas pluviales (aguas de lluvias) provenientes



de techos, terrazas, balcones u otras estructuras de viviendas y edificaciones sobre las propiedades vecinas, incluyendo terrenos, edificaciones y demás bienes inmuebles.

Los propietarios, poseedores legítimos o responsables de cualquier edificación deberán adoptar las medidas necesarias para la adecuada canalización de las aguas pluviales, evitando que estas afecten a terceros, debiendo instalar sistemas adecuados de desagüe que conduzcan el agua de manera segura a la cuneta de la vía pública.

Quien transgreda lo establecido en este artículo será sancionado con multa de quince (15) veces TCOMMV, asistir a un taller de dos (2) horas de concientización ciudadana dictado por el órgano competente, reparar los daños ocasionados previstos en la ley e implementar de manera inmediata las medidas correctivas de canalización de dichas aguas.

#### **Ente encargado del área ambiental**

**ARTÍCULO 28:** La Alcaldía, a través de la Dirección de Ambiente de la Alcaldía del Municipio Escuque, podrá practicar las visitas, inspecciones y comprobaciones que fuesen necesarias, para verificar el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta norma.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La Alcaldía y el Concejo Municipal de Escuque procuraran realizar y promover periódicamente campañas especiales de concientización a la población de carácter participativo y corresponsable, a los fines de evitar conductas tendentes a la degradación y contaminación ambiental.

#### **De la propaganda y publicidad**

**ARTÍCULO 29:** Está prohibido colocar propaganda y publicidad en paredes e inmueble de propiedad privada sin el consentimiento por escrito del legítimo dueño o de quien tenga la posición legítima, debiendo ser retirada una vez cumplido el tiempo estipulado por las leyes, reglamentos y demás normas que rijan en materia, reparando cualquier daño ocasionado.

Quien transgreda lo establecido en este artículo será sancionado con multa de treinta (30) veces TCOMMV, asistir a un taller de dos (2) horas de concientización ciudadana dictado por la Dirección de Ambiente, y realizar seis horas de trabajos comunitarios, de igual modo deberá reparar los daños ocasionados.



## TÍTULO IV

### DE LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES

#### CAPÍTULO I

#### DE LAS CONDUCTAS INMORALES

##### Prohibición de fumar

**ARTÍCULO 30:** Toda persona debe abstenerse de fumar en Edificios Públicos Municipales, Centros Educativos, centros dedicados a la Cultura y a las Artes, Bibliotecas Públicas, Centros Deportivos, Unidades de Transporte Público en cualquiera de sus modalidades y Centros de Salud, así como en cualquier otro lugar donde esté expresamente prohibido.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** se exhorta al cumplimiento de lo establecido en la resolución N° 030 del Ministerio del Poder Popular para la Salud de fecha de 02 de marzo de 2011, publicada en gaceta oficial N° 39.627; en tanto esta se encuentre vigente.

##### Servicios y actos sexuales y sus diversas manifestaciones

**ARTÍCULO 31:** Toda persona debe abstenerse de realizar actos contrarios a la moral, pudor y las buenas costumbres, a tales efectos, queda prohibido:

1. Ofrecer servicios sexuales en la vía y espacios públicos.
2. Realizar actos sexuales, exhibicionistas o inmorales en la vía y espacios públicos.
3. Ofrecer comercio sexual, en su condición de transeúnte o residente del municipio.
4. Exhibir o vender, de forma ambulante, productos pornográficos o de contenido sexual.



5. Inducir y/o utilizar a niños, niñas y adolescentes para el comercio sexual.
6. Realicen o permitan el comercio sexual en viviendas destinadas para uso familiar.

### Libertad de culto

**ARTÍCULO 32:** Se permite la práctica de religión y de culto; toda persona tiene derecho a profesar su fe religiosa y cultos, a manifestar sus creencias en público o privado siempre y cuando no atente contra la moral, las buenas costumbres y el orden público.

Nadie podrá invocar creencias o disciplinas religiosas para eludir el cumplimiento de la ley ni para impedir a otras personas el ejercicio de sus derechos o privarlos de ellos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Está prohibido el sacrificio de animales por motivos de rituales religiosos en espacios públicos, ríos, quebradas y demás cuerpos de agua.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Está prohibido arrojar objetos, sustancias líquidas, gaseosas, en emulsión o en suspensión y demás residuos provenientes de rituales religiosos o de culto, que puedan contaminar de alguna forma, al ambiente, espacios públicos, y privados, ríos, quebradas y demás cuerpos de agua.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Quien contravenga lo establecido en este artículo será sancionado con multa de ochenta (80) veces TCOMMV, doce horas de trabajos comunitarios y asistir a un taller de concientización ciudadana dictado por la Dirección de Ambiente de la Alcaldía del Municipio Escuque. Así también deberá reparar los daños ocasionados.

## CAPÍTULO II

### DEL TRÁNSITO TERRESTRE

#### De los conductores

**ARTÍCULO 33:** Todo conductor (a) de vehículo de motor, así como de vehículos de tracción de sangre (sea de tracción humana o de tracción animal) están en la obligación legal de



cumplir y hacer cumplir todo lo contenido en las leyes, reglamentos y demás normas en materia de transporte y tránsito terrestre. Así mismo queda prohibido a los conductores que transiten dentro del municipio lo siguiente:

1. Obstaculizar las salidas de emergencias de establecimiento públicos o privados.
2. Obstaculizar las salidas de garajes y estacionamiento públicos o privados.
3. Transitar o estacionar vehículos en las vías peatonales, obstaculizando el libre tránsito sobre las aceras.
4. Cargar y descargar mercancía de cualquier tipo, fuera del horario y/o lugares permitidos.
5. Embarcar y desembarcar pasajeros de transporte de uso público en lugares no destinados para tal fin.
6. Exceder la capacidad de los vehículos de transporte de uso público y privado.
7. Usar equipos telefónicos, de computación o de videos mientras conduzcan vehículos.
8. Restringir el derecho de acceso al servicio de transporte de uso público a mujeres, estudiantes, personas con discapacidad y adultos mayores.
9. Conducir bajo los efectos de especies alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
10. Inducir o realizar carreras automovilísticas, así como abandonar vehículos automotores frente a viviendas, conjuntos residenciales, urbanizaciones, villas cerradas, terrenos de propiedad privada y en espacios públicos.



11. Obstaculizar las zonas destinadas para el embarque y desembarque de pasajeros.
12. Utilizar los espacios o zonas señaladas para personas discapacitadas.
13. Realizar actos que de alguna manera afecten la integridad física o psicológica de los usuarios de transporte o peatones.
14. Conducir bajo el efecto de cualquier sustancia que pueda alterar sus condiciones físicas o mentales.

Quedan exentos de la aplicación de este artículo, los funcionarios y funcionarias que en caso de emergencia incurran en los supuestos de los numerales 1, 2 y 3 en ejercicio de sus funciones.

### **Peatones y usuarios de transporte público**

**ARTÍCULO 34:** Sin perjuicio de lo establecido en el ordenamiento jurídico aplicable, toda persona que transite como peatón y usuario de transporte público en el Municipio Escuque, tiene prohibido:

1. Cruzar calles, avenidas o autopistas, incumpliendo con las señalizaciones establecidas.
2. No hacer uso de las pasarelas correspondientes para el paso peatonal.
3. Distraer a los conductores con actos en las vías públicas que pongan en riesgo la vida del conductor y de los pasajeros.
4. Dañar intencionalmente las unidades de transporte de uso público o privado.
5. Irrespetar a los conductores de las unidades de transporte de uso público,



usuarios o usuarias y demás pasajeros.

6. Embarcar y desembarcar las unidades de transporte público, fuera de las paradas y terminales destinadas para ello.

### **Deportes con vehículos**

**ARTÍCULO 35:** La práctica de deportes relacionados con vehículos de motor, incluyendo motocicleta, se debe realizar en circuitos cerrados diseñados para estos.

### **Riesgo de seguridad al conducir**

**ARTÍCULO 36:** El conductor (a) de cualquier vehículo de motor y de tracción de sangre, que conduzca en condiciones que pongan en peligro la seguridad del tránsito, de sí mismo, de sus acompañantes o pasajeros, de los peatones e incluso de animales domésticos, de granja o silvestres, de bienes públicos o de propiedad privada e incurra en cualquiera de los riesgos al conducir tipificados en las leyes, reglamentos y demás normas en materia de transporte y tránsito terrestre, será sancionado con multa de veintidós (22) veces TCOMMV, y asistir a un taller de dos (2) horas de concientización ciudadana dictado por el ente municipal competente. Sin menoscabo de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar.

De igual forma las autoridades municipales están en la obligación legal de remitir, para su conocimiento, tales casos a los órganos estatales o nacionales competentes en materia de transporte y tránsito terrestre.

### **Capacidad máxima de ocupantes en motocicletas**

**ARTÍCULO 37:** La capacidad máxima de ocupantes para motocicletas es de dos (2) personas, incluyendo al conductor o conductora, portando sus correspondientes indumentarias de protección y seguridad.

Quien contravenga lo establecido en este artículo será sancionado con multa de quince (15) veces TCOMMV, asistir a un taller de dos (2) horas de concientización ciudadana y de



transporte y tránsito terrestre por el ente municipal competente. Sin menoscabo de la obligación legal de remitir el caso a los órganos estatales o nacionales competentes en materia de transporte y tránsito terrestre, ni de las sanciones civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.

### **Velocidades máximas de circulación**

**ARTÍCULO 38:** Las velocidades máximas de circulación de los vehículos dentro del municipio serán las siguientes:

1. En el casco central de las parroquias, zonas escolares, deportivas, de salud, residencias geriátricas o casas de cuidado para la tercera edad, y templos religiosos del municipio Escuque será de 40 kilómetros por hora para automóviles y 20 kilómetros por hora para motocicleta.
2. Los vehículos no podrán exceder los 15 kilómetros por hora en las intersecciones viales.
3. En las carreteras, autopistas, y demás vías rápidas serán las indicadas en las leyes, reglamentos y demás normas que rijan en materia de transporte y tránsito terrestre.
4. Por considerarse una perturbación a la sana convivencia ciudadana dentro del municipio, la transgresión de esta norma, será sancionada con multa de diecisiete (17) veces TCOMMV, así como asistir a un taller de dos (2) horas de concientización ciudadana y de transporte y tránsito terrestre por el ente municipal competente. Sin menoscabo de la obligación legal de remitir el caso a los órganos estatales o nacionales competentes en materia de transporte y tránsito terrestre, ni de las sanciones civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 39:** Están prohibidas la realización de competencias de carreras de caballos y otros equinos, al igual que de cualquier otra actividad de índole similar que ponga en peligro la seguridad de los ciudadanos y sus bienes.



Se exceptúan de esta norma las cabalgatas tradicionales que se realizan en el municipio, siempre que no involucren carreras de caballos ni de otros equinos y cumplan con las debidas normas de cuidado y protección animal, así como las de higiene y seguridad.

Quien contravenga lo establecido en este artículo será sancionado con multa de veinte (20) veces TCOMMV, asistir a un taller de dos (2) horas de concientización ciudadana y de transporte y tránsito terrestre por el ente municipal competente. Sin menoscabo de la obligación legal de remitir el caso a los órganos estatales o nacionales competentes en materia, ni de las sanciones civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.

### **Infraacciones de transporte y tránsito terrestre**

**ARTÍCULO 40:** En las demás infracciones en materia de transporte y tránsito terrestre se procederá según lo previsto en las leyes, reglamento y demás normas que rijan en materia.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LAS ACTIVIDADES DE JUEGOS DE ENVITE Y AZAR**

#### **Ejercicio de la actividad económica de juegos de envite y azar dentro del municipio**

**ARTÍCULO 41:** El ejercicio de la actividad económica de juegos de envite y azar dentro del municipio no podrá perturbar el orden público, la sana convivencia ciudadana, la moral y las buenas costumbres, obstaculizar las vías públicas, ni producir ruidos molestos, así mismo se regirá de conformidad a lo establecido en las ordenanzas, leyes, reglamentos y demás normas que rigen en materia.



## **Juegos de Envite y Azar en Espacios Públicos**

**ARTÍCULO 42:** Están expresamente prohibidos los juegos de envite y azar en espacios públicos, que perturben y obstaculicen el libre tránsito peatonal y vehicular. La persona que incurra en la conducta tipificada en este artículo, será sancionada con una multa equivalente al pago en bolívares de cincuenta (50) veces el TCOMMV y la realización de seis (6) horas acumulativas de alguno de los trabajos comunitarios previstos en el artículo 66 de esta ordenanza.

## **Juegos de envite y azar con fines benéficos**

**ARTÍCULO 43:** La realización de juegos de envite y azar con fines benéficos no podrá perturbar la sana convivencia en la comunidad, deberá cumplir, previo al inicio de la actividad, con la permisología otorgada por el Consejo Comunal, de ser el caso junta de condominio, y por la alcaldía, una vez concedida debe ser notificada inmediatamente y de manera formal a la Cámara Municipal, así mismo deberá cumplir con lo establecido en las normas de convivencia comunitaria y vecinal del respectivo Consejo Comunal, junta de condominio, entre otros, según sea el caso, al igual que en las ordenanzas, leyes y reglamentos en materia de juegos de envite y azar, y demás normas que rijan en materia.

El permiso otorgado por el consejo comunal, junta de condominio, entre otros, debe contar con el consentimiento expreso, mediante acta suscrita, de al menos el cincuenta y un ciento (51%) de los residentes de la comunidad o área afectada, mediante un proceso de consulta en Asamblea de Ciudadanas y Ciudadanos, cumpliendo con las leyes, reglamentos y normas en materia de Consejos Comunales y los demás rigores de ley.

Quien contravenga lo establecido en este artículo será sancionado con multa de quince veinte (15) veces TCOMMV, sin menoscabo de las sanciones civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar



## Prohibición en espacios residenciales

### o comunitarios no autorizados

**ARTÍCULO 44:** En aras de preservar la tranquilidad y el bienestar de la convivencia ciudadana, se prohíbe la realización de actividades de juegos de envite y azar con fines benéficos, en espacios residenciales o comunitarios que no cuenten con la autorización indicada en el artículo 43 de esta ordenanza.

Está prohibido la realización de juegos de envite y azar con fines lucrativos, económicos o benéficos dentro de viviendas, instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud y residencias geriátricas o casas de cuidado para la tercera edad.

Estas actividades no podrán perturbar la sana convivencia ciudadana, el orden público, la moral y las buenas costumbres, producir ruidos molestos, obstaculizar las vías públicas, ni hacer uso de los espacios públicos del municipio.

Quien contravenga lo establecido en este artículo será sancionado con multa de veinte (20) veces TCOMMV, asistir a un taller de dos (2) horas de concientización ciudadana dictado por el órgano competente y la realización de diez (10) horas acumulativas de alguno de los trabajos comunitarios tipificados en esta ordenanza, sin menoscabo de la obligación legal de remitir el caso a los órganos estatales o nacionales competentes en materia, ni de las sanciones civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.

### Horarios permitidos

**ARTÍCULO 45:** Se establecen los siguientes horarios para la realización de actividades de Juegos de envite y azar con fines benéficos:

1. Cuando se lleve a cabo en alguno de los días comprendidos de lunes a viernes, el horario será entre las de 3:00 p.m. y 9:00 p.m., garantizando que no interfiera con el horario escolar ni laboral.
2. Y de realizarse sábado, domingo o días feriados el horario será entre las 12:00 p.m. y 10:00 p.m.



Quien viole esta norma será sancionado con multa de diez (10) veces TCOMMV, la realización de seis (6) horas acumulativas de alguno de los trabajos comunitarios previstos en el artículo 66 de esta ordenanza, y asistir a un taller de dos (2) horas de concientización ciudadana dictado por la Dirección de Ambiente de la Alcaldía del Municipio Escuque. Sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las leyes, reglamentos y demás normas de la república.

### **Espacios habilitados**

**ARTÍCULO 46:** Las actividades de juegos de envite y azar con fines benéficos o de caridad deberán realizarse exclusivamente en áreas específicamente autorizadas, como salones comunales, clubes sociales o espacios que puedan ser acondicionados para tal fin dentro de la comunidad y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar alejados de zonas sensibles, como áreas cercanas a zonas de salud, residencias geriátricas o casas de cuidado para la tercera edad, escuelas y templos religiosos.
2. Contar con medidas de higiene y seguridad adecuadas, ventilación apropiada y accesibilidad para todos los participantes, conforme a las leyes, reglamentos y demás normas que rijan en materia.
3. Cumplir con todo lo previsto en las leyes, reglamentos y demás normas de la república.

Quien quebrante lo establecido en este artículo será sancionado con multa de veinte (20) veces TCOMMV, la realización de quince (15) horas acumulativas de alguno de los trabajos comunitarios previstos en el artículo 66 de esta ordenanza, reparación de los daños ocasionados y asistir a un taller de dos (2) horas de concientización ciudadana dictado por la Dirección de Ambiente de la Alcaldía del Municipio Escuque. Sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las leyes, reglamentos y demás normas de la república.



## Supervisión de las actividades

**ARTÍCULO 47:** Toda actividad deberá contar con la supervisión de un representante del Consejo Comunal y del ente municipal competente, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas aquí establecidas.

## Conductas restringidas

**ARTÍCULO 48:** Estas son las siguientes:

1. **Acceso restringido:** Está prohibido el ingreso y la participación en estas actividades a menores de edad, personas bajo los efectos de sustancias alcohólicas o ilegales, así como a aquellas que padezcan ludopatía.
  
2. **Respeto al orden público:**
  - a. Se prohíbe la reproducción de música o sonidos a niveles que perturben la tranquilidad de los vecinos.
  
  - b. Queda estrictamente prohibida cualquier conducta que incite a la violencia, altere el orden público, vulnere la moral y las buenas costumbres, o perturbe la pacífica y sana convivencia ciudadana.

Quien contravenga lo establecido en este artículo será sancionado con multa de veinticinco (25) veces TCOMMV, la realización de doce (12) horas acumulativas de alguno de los trabajos comunitarios previstos en el artículo 66 de esta ordenanza, reparación de los daños ocasionados y asistir a un taller de dos (2) horas de concientización ciudadana dictado por la Dirección de Ambiente de la Alcaldía del Municipio Escuque. Sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las leyes, reglamentos y demás normas de la república.



**TÍTULO V**  
**DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LA FORMACIÓN CIUDADANA**

**Programas de formación ciudadana**

**ARTÍCULO 49:** A los fines previstos en esta ordenanza, el Municipio creará y desarrollará programas de formación ciudadana con el objeto de fortalecer las capacidades de las comunidades y estimular la construcción de la Cultura Ciudadana, conforme a los valores, normas y principios para el comportamiento cívico, solidario y participativo de las personas en la vida social.

Los programas de formación ciudadana tendrán carácter educativo y preventivo en función de las normas de convivencia ciudadana.

**Participación directa de las comunidades**

**ARTÍCULO 50:** El Municipio incorporará y estimulará la participación directa de las comunidades y de las juezas y jueces de paz comunal en los programas de formación ciudadana para el establecimiento de las bases de convivencia, así como la aplicación de medios alternativos de resolución de conflictos.

**Programas dirigidos a niños, niñas y adolescentes**

**ARTÍCULO 51:** El Municipio apoyará y desarrollará programas dirigidos especialmente a Niños, Niñas y Adolescentes, para la formación de los valores morales y cívicos necesarios para el ejercicio responsable de la ciudadanía.



## **Personas en situación de riesgo**

**ARTÍCULO 52:** El Municipio fortalecerá y mantendrá, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, programas y servicios dirigidos a la asistencia y protección de personas en situación de riesgo con el objeto de procurar su inclusión activa a la sociedad.

## **Campañas informativas**

**ARTÍCULO 53:** La municipalidad realizará campañas informativas y educativas relacionadas con la sana convivencia ciudadana, así como lo contenido en esta ordenanza, leyes, reglamentos y normas que apliquen en materia, dirigidas a los ciudadanos, centros educativos, comunidades organizadas, organizaciones civiles, instituciones educativas, culturales, deportivas y otros, dando a conocer también los programas y servicios municipales dirigidos a fortalecer la convivencia pacífica en los espacios públicos del municipio.

## **Atención ciudadana**

**ARTÍCULO 54:** El Municipio fortalecerá los servicios de atención ciudadana, con el objeto de facilitar entre los miembros de las comunidades, los medios idóneos para recibir y canalizar las sugerencias, reclamos o peticiones que se deriven de la aplicación de esta ordenanza.

## **De los programas de concientización y educación ciudadana**

**ARTÍCULO 55:** A los efectos del objeto contemplado en el artículo 1 de la presente ordenanza, se entiende como programa de concientización y educación ciudadana, la estrategia de difusión y formación de valores de convivencia colectiva, destinados a personas naturales o jurídicas, a través de charlas, talleres y foros que orienten el comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas en la vida social, de forma tal de contribuir a elevar su nivel de civismo. Los programas de concientización y educación ciudadana tendrán un carácter preventivo, en función a potenciales de infracciones que puedan vulnerar los principios de



convivencia ciudadana, así como un carácter correctivo en relación a las faltas o infracción cometida, en cuyo caso tendrá una duración limitada.

### **Espacios de difusión**

**ARTÍCULO 56:** Los programas de Concientización y Educación ciudadana podrán dictarse en las Instituciones Educativas, públicas o privadas y en lugares de afluencia masiva, de las distintas jurisdicciones que compete al Municipio Escuque pudiendo emplearse los medios de comunicación en sus diversas modalidades.

### **Promoción de la cultura ciudadana.**

**ARTÍCULO 57:** Los ciudadanos del Municipio, podrán organizarse con el objeto de desarrollar en sus comunidades actividades orientadas a la promoción y el fortalecimiento de la cultura ciudadana como tolerancia, respeto y solidaridad, de acuerdo con las particularidades de cada una de ellas, sus necesidades e intereses.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

#### **Participación ciudadana**

**ARTÍCULO 58:** Los ciudadanos y comunidades organizadas, tienen el derecho y el deber de participar en la construcción de una cultura de convivencia que permita fomentar las condiciones necesarias para el reconocimiento de los derechos, el cumplimiento de los deberes ciudadanos y la solución pacífica de los conflictos.

#### **Espacios de participación**

**ARTÍCULO 59:** A los fines de la consecución de lo establecido en esta ordenanza, se consideran espacios de participación, las asambleas de ciudadanos y ciudadanas, el Consejo Local de Planificación de Políticas Públicas, consejos comunales y juntas de vecinos; sin



menos cabo a la legitimidad de otras formas de participación comunitaria, de conformidad a los principios establecidos en la Constitución, leyes de La República y demás ordenanzas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todas las comunidades tendrán el derecho y el deber de organizarse para crear y adoptar sus propias normas de convivencia, e incentivar mediante los programas de formación y participación la creación de las mismas, las cuales deben ser consultadas, discutidas y aprobadas en Asamblea de Ciudadanos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los jueces y juezas de paz serán los encargados de velar por el cumplimiento de las normas de convivencia en cada comunidad.

### **Participación de niños, niñas y adolescentes**

**ARTÍCULO 60:** Los niños, niñas y adolescentes, podrán participar libremente dentro de su grupo escolar o comunitario con el objeto de promover conforme a su capacidad evolutiva, los valores cívicos necesarios para el fortalecimiento de la cultura ciudadana y su incorporación progresiva a una ciudadanía activa.

La municipalidad, el Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Escuque, las juezas y jueces de paz comunal, el Instituto Municipal de la Juventud, las fundaciones, asociaciones civiles sin fines de lucro, demás organizaciones afines y fuerzas vivas del municipio, estimularán y apoyarán la iniciativa de los niños, niñas y adolescentes para tal fin, mediante programas de formación y participación que incentiven al cuidado del ambiente, cultivar valores cívicos, respetar las creencias de los demás, cualesquiera que estas sean, respetar los derechos humanos, proteger a los animales, rechazar la violencia, cumplir con sus obligaciones, y a ser partícipes y corresponsables del acontecer ciudadano.

### **Medios de participación ciudadana**

**ARTÍCULO 61:** El municipio estimulará los diversos medios de participación con el objeto de que los ciudadanos y comunidades organizadas, puedan consolidar dentro de su ámbito territorial las bases de convivencia ciudadana, la cultura de paz, la prevención de la violencia y el delito, el mejoramiento del ambiente, así como otros aspectos que afecten su entorno vecinal.



### CAPÍTULO III

## CONTRALORÍA SOCIAL

### Autoridad legal autónoma

**ARTÍCULO 62:** La Contraloría Social se reconoce como autoridad legal autónoma, constitucionalista y representativa del pueblo soberano que forma parte de las estructuras sociales no gubernamentales, debidamente organizadas; ante lo cual, las organizaciones oficiales y privadas, así como los ciudadanos y ciudadanas, deben total acatamiento y respeto acorde a las atribuciones que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, leyes y demás disposiciones que ordena el Estado de Derecho.

### Ejercicio de contraloría social

**ARTÍCULO 63:** Cualquier ciudadano podrá ejercer la Contraloría Social, bajo el principio de participación protagónica y corresponsabilidad, en la aplicación de las disposiciones contenidas en esta ordenanza y las atribuciones que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes y demás disposiciones vigentes, a fin de realizar las actividades de control de la gestión Municipal.

La actividad contralora social será desarrollada a través de todos los ciudadanos, organizados o no, así como a través de estructuras sociales no gubernamentales, ante las cuales, todas las organizaciones oficiales o privadas, deben prestar la debida y oportuna colaboración.

Todos los ciudadanos organizados o no, en acatamiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, deberán colaborar con los funcionarios mencionados en el artículo 8°, en la prevención de conductas contrarias a la convivencia ciudadana, en situaciones irregulares, de riesgo o de emergencia, salvo que ello represente peligro para su vida, su familia o cualquier otra persona.



La Alcaldía del Municipio Escuque, el Concejo Municipal y el Consejo Local de Planificación Pública, orientarán y fomentarán la participación ciudadana a través de los espacios de participación destinados para ello, a fin de lograr una convivencia armónica en las comunidades.

## TÍTULO VI

### DE LOS ACUERDOS CONCILIATORIOS, INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

#### CAPÍTULO I

#### ACUERDOS

##### **Acuerdo conciliatorio y compensatorio**

**ARTÍCULO 64:** El ciudadano que cometa alguna de las infracciones previstas en la presente ordenanza y que, como consecuencia de su conducta, haya deteriorado algún bien público o privado, de persona natural o jurídica, sin menoscabo de la multa que deba aplicarse, el procedimiento se tramitará por ante el respectivo tribunal de justicia de paz comunal dentro del ámbito de su competencia y en razón de la cuantía, de conformidad a la **Ley Orgánica de Justicia Comunal**. Cuando exceda el límite de la cuantía y demás competencias establecidas en dicha ley, entonces será llevado por el ente municipal competente para tal fin.

##### **Incumplimiento de caución conciliatoria**

**ARTÍCULO 65:** El ciudadano que incumpla o transgreda el acuerdo establecido en la caución conciliatoria, será sancionado con multa de sesenta (60) veces el TCOMMV y con veinticinco (25) horas acumulativas de trabajo comunitario de los establecidos en el artículo 66 de la presente ordenanza.



## **Trabajos comunitarios**

**ARTÍCULO 66:** A los efectos de la presente Ordenanza, aquellos que contribuyan a resarcir una infracción en detrimento de la convivencia ciudadana, estando destinados al mejoramiento del ornato y del ambiente de los lugares públicos. Se consideran trabajos comunitarios las siguientes actividades:

1. Limpieza, pintura y/o restauración de escuelas y demás centros educativos de carácter público del Municipio.
2. Limpieza, ornato, pintura y/o restauración de plazas, parques, jardines y demás lugares públicos del Municipio.
3. Limpieza, pintura y/o restauración de los centros de salud y deportes del Municipio.
4. Limpieza, pintura y/o restauración de las sedes de los diferentes entes públicos del Municipio Escuque: Alcaldía, Concejo Municipal, Comisaria, Módulos de la Policía y aquellos inmuebles donde funcione órganos del Municipio.
5. Limpieza, pintura y/o restauración de casas comunales.
6. Colaboración laboral en los organismos de seguridad social dependientes de la Alcaldía.
7. Aquellos de interés social, a ser desarrollados en las diferentes comunidades y grupos de la sociedad civil, que hacen vida activa en el Municipio Escuque.
8. Limpieza, saneamiento o restauración de manantiales, ríos, quebradas y demás cuerpos del Municipio.
9. Labores de reforestación y cualquier otro que, a juicio de la autoridad competente, pueda contribuir con el ornato, mantenimiento y orden social del Municipio Escuque.



## CAPÍTULO II

### INFRACTORES

#### Infactores

**ARTÍCULO 67:** Se les consideran a todas las personas que estén domiciliadas o no en extensión territorial del municipio Escuque, que incumplan lo establecido en la presente ordenanza, vulnerando los principios aquí establecidos.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En caso de reincidencia en alguna de las infracciones establecidas en esta ordenanza, se incrementará al doble la aplicación de la respectiva sanción y horas de trabajo comunitario.

## CAPÍTULO III

### INFRACCIONES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

#### Participación de ni niños, niñas y adolescentes

**ARTÍCULO 68:** Cualquier situación y conducta que comprometa la sana y pacífica convivencia ciudadana, en la que se vean involucrados niños, niñas y adolescentes, deberá ser tratado por ante Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes Municipio Escuque (**CPNNA**) dentro del ámbito de su competencia y de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Las Juezas y Jueces de Paz Comunal, dentro del ámbito de sus competencias, podrán conocer de estos casos siempre y cuando el adolescente este dentro de la edad legal para responder por sus acciones de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La transgresión de las normas insertas en esta ordenanza por parte de niños, niñas y adolescentes, acarreará como consecuencia asistir a un taller de dos



(2) horas de concientización ciudadana acompañado por su padre, madre, representante legal o responsable, quien a su vez estará también en la obligación de realizar dicho taller, dictado por el Consejo Municipal de Derechos del Niño, Niña y Adolescentes Municipio Escuque (CMDNNA).

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Así también los daños causados serán reparados de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Protección al Niño, Niña y Adolescentes, el Código Civil de Venezuela y demás leyes, reglamentos y normas que rijan en materia.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Lo no previsto en esta ordenanza en materia de niños niñas y adolescentes, se regirá conforme a lo previsto en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y adolescentes.

### Infracciones

**ARTÍCULO 69:** Sin perjuicio de lo establecido en el ordenamiento jurídico aplicable, todo niño, niña o adolescente tiene prohibido dentro del municipio Escuque:

1. La permanencia en espacios públicos, calles, parques u otros lugares en horas destinadas a estar en sus respectivas instituciones de estudio y con uniforme escolar sin el debido acompañamiento padre, madre, representante legal o responsable.
2. La permanencia en las calles o espacios públicos a partir de las 9 pm sin el debido acompañamiento de padre, madre, representante legal o responsable.

### Sanciones

**ARTÍCULO 70:** En caso de que los Niños, Niñas y Adolescentes incurran en las infracciones contempladas en el artículo 56 de esta ordenanza, se aplicarán las medidas de protección correspondientes, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y adolescentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Al padre, madre, representante legal o responsable, le será imputable la sanción pecuniaria que represente la falta.



**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Quien induzca o incite a un niño, niña o adolescente a cometer alguna de las infracciones cometidas en esta ordenanza serán remitido (a) al Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes Municipio Escuque (**CPNNA**) de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, así también cumplirá con programas de concientización y educación dictados por el Consejo Municipal de Derechos del Niño, Niña y Adolescentes Municipio Escuque (**CMDNNA**), sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a que se tenga lugar.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El órgano de seguridad ciudadana y los de justicia de paz comunal están en la obligación de resguardar al niño, niña y adolescente, y comunicarse a la brevedad posible con el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes Municipio Escuque (**CPNNA**), para que los funcionarios de guardia activen de manera inmediata los procedimientos de protección y la respectiva entrega a su padre, madre, representante legal o responsable.

## **CAPÍTULO IV**

### **INFRACCIONES Y SANCIONES POR CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA CIUDADANA**

#### **Mendicidad pernocta y realización de necesidades fisiológicas**

##### **en las vías publicas**

**ARTÍCULO 71:** Serán remitidos ante las autoridades competentes los ciudadanos y ciudadanas que incurran en las siguientes conductas:

1. Quienes promuevan a realizar actos de mendicidad, cualquiera sea su expresión, y en especial apoyándose en niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, y personas con necesidades especiales, atentando contra su integridad psico-emocional. En caso de niños, niñas y adolescentes, vinculados a la mendicidad, se acatarán las disposiciones de la Ley Orgánica para la Protección de Niños,



Niñas y Adolescentes, y cualquier otra norma que regule sobre la materia.

2. Pernocten en sitios públicos.
3. Realicen necesidades fisiológicas en lugares o vías públicas.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los funcionarios o funcionarias o agentes de autoridad previstos en el artículo 8 de la presente ordenanza, dentro del ámbito de su competencia y en atención al principio de solidaridad social, deberán prevenir la mendicidad e indigencia y llevar a aquellos que la practiquen a los centros de rehabilitación o atención social existente. Así también los ciudadanos deben denunciar tales situaciones por ante las autoridades establecidas en dicho artículo.

#### **Infracciones relativas a la tenencia de animales domésticos o de granja**

**ARTÍCULO 72:** Quienes incurran en los supuestos señalados en el artículo 20, de la presente ordenanza, serán sancionados con una multa de treinta (30) veces el TCOMMV y la realización de algún trabajo comunitario de los establecidos en el artículo 66 de esta ordenanza, con horas acumulativas por un periodo de veinticinco (25) horas, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en otras ordenanzas, decretos y leyes de la república.

En el supuesto que la infracción persista o sea reiterativa, el ente competente de la Alcaldía de Escuque, estará en la obligación de remitir el expediente respectivo al Ministerio Público.

#### **Infracciones relativas a prohibición de fumar**

**ARTÍCULO 73:** Quienes incurran en los supuestos señalados en el artículo 25, de la presente ordenanza, serán sancionados con multa de seis (6) veces el TCOMMV y con la realización de algún trabajo comunitario de los establecidos en el artículo 66 de la presente Ordenanza, con horas acumulativas por un periodo de veinticinco (25) horas sin menoscabo de las disposiciones establecidas en otras ordenanzas, decretos y leyes de la república.



### **Ingesta o consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos.**

**ARTÍCULO 74:** Sin perjuicio de lo contemplado en la Ley de Impuesto sobre Alcoholes y Especies Alcohólicas, su Reglamento y demás leyes y ordenanzas, serán sancionados los ciudadanos o ciudadanas que incurran en las siguientes conductas:

1. Ingieran bebidas alcohólicas en lugares públicos, autorizados eventualmente para ello, una vez que haya expirado la autorización o permiso. El ciudadano o ciudadana que se encuentre en estado de embriaguez comprobada a los fines de proteger su integridad y la de los demás ciudadanos (as), será custodiado hasta la sede del organismo competente para la aplicación de las disposiciones contenidas en esta ordenanza, cuya retención preventiva no podrá exceder del número de horas previsto por la ley para estos casos, contadas a partir del momento en que ingrese al centro de retención preventiva del respectivo destacamento policial; Un familiar directo podrá mediar, haciéndose responsable por el infractor, a través de la firma de una constancia de responsabilidad, sin menoscabo de la aplicación de la sanción respectiva al infractor.
2. Quienes ingieran bebidas alcohólicas dentro o alrededor de bienes públicos municipales, infraestructuras gubernamentales, bienes inmuebles declarados como patrimonio cultural, histórico y religioso del Municipio Escuque, institutos destinados a la cultura, a las artes o al deporte, instituciones educativas, así como en cualquier otro lugar donde esté expresamente prohibido.
3. Ingiera bebidas alcohólicas dentro de las unidades de transporte de uso público.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Para la efectiva aplicación de lo contenido en este artículo se contará con el apoyo de la policía del estado Trujillo destacada en el municipio.



## **Infracciones relativas a los servicios y actos sexuales y sus diversas manifestaciones**

**ARTÍCULO 75:** Quienes incurran en los supuestos señalados en el artículo 26, de la presente Ordenanza, serán sancionados con multa de sesenta (60) veces el TCOMMV y la realización de algún trabajo comunitario de los establecidos en el artículo 66 de esta ordenanza, con horas acumulativas por un periodo de veinte (20) horas, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en otras ordenanzas, decretos y leyes de la república.

### **Infracciones relativas a los conductores**

**ARTÍCULO 76:** Quienes incurran en los supuestos señalados en el artículo 28, de esta ordenanza, serán sancionados con multa de siete (7) veces el TCOMMV y la realización de algún trabajo comunitario de los establecidos en el artículo 66 de la presente ordenanza, con horas acumulativas, por un periodo de veinte (20) horas, y asistir a un taller de dos (2) horas concientización ciudadana dictado por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (**INTT**), sin menoscabo de lo contemplado en la ley, reglamentos y demás normas que rijan en materia de transporte y tránsito terrestre, ni de la obligación legal de remitir el caso a los órganos estatales o nacionales competentes en materia de transporte y tránsito terrestre.

### **Infracciones relativas a peatones y usuarios del transporte público**

**ARTÍCULO 77:** Quienes incurran en los supuestos señalados en el artículo 29, de la presente Ordenanza, serán sancionados con multa de seis (6) veces el TCOMMV y con la realización de algún trabajo comunitario de los establecidos en el artículo 66 de esta ordenanza, con horas acumulativas por un periodo de veinticinco (25) horas, y asistir a un taller de dos (2) horas concientización ciudadana dictado por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (**INTT**) sin menoscabo de lo contemplado en las leyes que rijan en materia de transporte y tránsito terrestre y sus reglamentos.



## **Infracciones relativas a la permanencia de personas en lugares y vías públicas bajo los efectos de sustancias estupefacientes y psicotrópicas**

**ARTÍCULO 78:** Todo ciudadano que perturbe la paz, seguridad y tranquilidad en los espacios y vías públicas, estando sus facultades psicomotoras vulneradas, de manera que el funcionamiento individual y social se reduzca al mínimo será sancionado con las medidas de seguridad establecidas en las leyes que rigen en materia de drogas y estupefacientes, servicio comunitario de los establecidos en el artículo 66 de la presente ordenanza, con horas acumulativas, por un periodo de veinticuatro (24) horas, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en otras ordenanzas, decretos y leyes de la república.

## **Infracciones relativas a la perturbación del orden público**

**ARTÍCULO 79:** Será sancionado con multa, todo ciudadano que incurra en las siguientes conductas:

1. Que induzca o cometan acciones violentas, tales como riñas o peleas, que causen intimidación o daños a la integridad física, mental o emocional de las personas.
2. Que induzca o cometa acciones violentas, tales como riñas o peleas, que causen daños materiales a bienes muebles o inmuebles de dominio público y privado.
3. Que perturbe el orden público, en entradas e inmediaciones de establecimientos, áreas comerciales, locales nocturnos y conjuntos residenciales.
4. Quien solicite en forma dolosa auxilio a la autoridad, mediante falsa alarma.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Quien incurra en cualquiera de las faltas establecidas en este artículo, será sancionado con multa de sesenta (60) veces el TCOMMV y con la realización de algún trabajo comunitario de los establecidos en el artículo 66 de la presente Ordenanza, con horas acumulativas por un periodo de veinticinco (25) horas, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en otras ordenanzas, decretos y leyes de la república.



En el supuesto que la infracción sea reiterativa, el ente competente de la Alcaldía de Escuque, estará en la obligación de remitir el expediente respectivo ante el Ministerio Público.

### **Infracciones relativas a las competencias de los funcionarios públicos**

**ARTÍCULO 80:** Los funcionarios públicos responsables de garantizar el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, tienen prohibido:

1. Negar su colaboración en el cumplimiento de la presente ordenanza.
2. Abusar de su autoridad en nombre de la ley, a los efectos de aplicar las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.
3. Solicitar contraprestación de servicios en la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.
4. No aplicar la sanción correspondiente.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Quienes incurran en estas faltas, serán sancionados con multa sesenta (60) veces el TCOMMV y con la realización de algún trabajo comunitario de los establecidos en el artículo 66, de la presente Ordenanza, con horas acumulativas por un periodo de veinticinco (25) horas, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en otras ordenanzas, decretos y leyes de la república.

### **Infracciones relativas al no mantenimiento de paredes públicas y privadas**

**ARTÍCULO 81:** Todo propietario de establecimientos comerciales, espacios recreacionales, así como toda junta de condominio, de conjuntos residenciales, oficinas públicas o privadas, que mantengan las fachadas de los mismos, en total deterioro, será sancionado con multa de quince veces (15) veces el TCOMMV, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en otras ordenanzas, decretos y leyes de la república.



### **Infracciones relativas al mantenimiento de terrenos y demás bienes inmuebles públicos o privados**

**ARTÍCULO 82:** Todo propietario de terrenos o inmuebles que no estén en uso u ocupados, tienen el deber de mantener estas propiedades en buen estado con la debida poda y mantenimiento de las mismos. Quien incumpla este deber será sancionado con multa de quince veces (15) veces el TCOMMV, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en otras ordenanzas, decretos y leyes de la república.

### **Infracciones relativas al deterioro de fachadas de uso público o privado**

**ARTÍCULO 83:** Todo ciudadano que ensucie las fachadas de los edificios, tanto públicos como privados del municipio, así como el mobiliario urbano existente en la vía pública y dentro de las edificaciones, será sancionado con multa treinta (30) veces TCOMMV, la realización de algún trabajo comunitario de los establecidos en el artículo 66 de esta ordenanza, con horas acumulativas por un periodo de treinta (30) horas y asistir a un taller de dos (2) horas de concientización ciudadana dictado por la Dirección de Ambiente de la Alcaldía del Municipio Escuque, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en otras ordenanzas, decretos y leyes de la república.

### **Infracciones relativas a la colocación de afiches y deterioro de paredes públicas y privadas**

**ARTÍCULO 84:** Todo ciudadano que sin la debida autorización, coloque afiches o propaganda en paredes públicas o privadas del Municipio, plazas, arbolado público o señalizaciones Municipales, así como aquellos que deterioren, manchen, ensucien y rayen paredes públicas o privadas y quienes, aprovechándose de marchas o manifestaciones, aún sin participar en ellas, serán sancionados con multa de siete (7) veces el TCOMMV, la realización de algún trabajo comunitario de los establecidos en el artículo 66 de la presente Ordenanza, con horas acumulativas por un periodo de veinticinco (25) horas, y dos horas de un taller de



concientización ciudadana dictado por la Dirección de Ambiente de la Alcaldía del Municipio Escuque, sin menoscabo de las sanciones civiles y penales aplicables.

Queda exceptuada de esta disposición, la colocación de propaganda electoral durante los periodos permitidos y en los términos establecidos por la ley, no obstante, la misma deberá ser retirada por los responsables de su colocación en un lapso que no excederá de un (1) mes, contado a partir de la culminación de la campaña electoral respectiva. En caso de no ser retirada por los responsables de su actuación en los lapsos establecidos, se les aplicaran las multas y sanciones previstas en el presente artículo.

El Municipio procurará disponer de paredes para la expresión artística pública o privada con el debido permiso de sus propietarios, en las cuales se podrán realizar libremente tales manifestaciones.

#### **Infraacciones relativas a la contaminación ambiental causada por vehículos**

**ARTÍCULO 85:** Todo ciudadano que conduzca vehículos destinados a cualquier uso, se encuentren o no en buen estado de funcionamiento, que contaminen el ambiente con gases, niveles de sonido no permitidos, de conformidad a lo establecido en las leyes, reglamentos y demás normas que rigen en materia ambiental, no cuenten con el silenciador de escape, o se encuentren abandonados, será sancionado con multa en bolívares equivalente a doce (12) veces el TCOMMV, la realización de veinticinco (25) horas de trabajos comunitarios de los establecidos en el artículo 66 de esta ordenanza y asistir a un taller de dos (2) horas concientización ciudadana dictado por la Dirección de Ambiente.

#### **Infraacciones por alteración de orden cívico en los establecimientos de concurrencia pública**

**ARTÍCULO 86:** En los establecimientos de concurrencia pública, para preservar el orden cívico, sin menoscabo de las disposiciones contenidas en leyes, Decretos y Ordenanza de la República, se deberán cumplir las siguientes disposiciones:



1. Disponer, como mínimo de una (1) persona encargada de la seguridad y orden cívico en el interior del establecimiento.
2. No permitir el acceso de personas portando armas blancas o de fuego, o con cualquier objeto que pueda atentar contra la seguridad o integridad física de los demás ciudadanos y ciudadanas.
3. En caso de producirse alteraciones de orden cívico en establecimientos de concurrencia pública, por observación de las anteriores disposiciones, serán objeto de sanción los dueños o responsables de dichos establecimientos.

Quienes incumpla con lo establecido en este artículo será sancionado con multa de sesenta (60) veces TCOMMV, sin menoscabo de las demás sanciones penales, civiles y administrativas a las que tenga lugar.

### **Infracciones relativas a la degradación y contaminación ambiental generada por residuos**

**ARTÍCULO 87:** Serán sancionados con multa de quince (15) veces el TCOMMV, doce (12) horas de trabajos comunitarios y asistir a un taller de dos (2) horas concientización ciudadana dictado por la Dirección de Ambiente, sin menoscabo de las sanciones civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar, a los ciudadanos y ciudadanas que incurran en las siguientes conductas:

1. Depositen residuos sólidos en espacios y vías públicas fuera de los contenedores establecidos para ello.
2. Depositen residuos líquidos en espacios y vías públicas.
3. Depositen residuos fuera del horario establecido.



4. Obstaculicen los espacios destinados para la colocación de contenedores para residuos.
5. Depositen residuos obstaculizando el paso vehicular y peatonal.
6. Hagan uso de terrenos públicos o privados para depositar residuos.
7. Incineren residuos.
8. Escarben o dispersen residuos en espacios y vías públicas.
9. Dispongan residuos en los afluentes de agua y sistema de alcantarillado.
10. Dispongan escombros en vías públicas que obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal.
11. Contaminen el ambiente con emisiones atmosféricas sin las debidas previsiones, a través de talleres mecánicos, venta de comida, circulación de vehículos en mal estado, actividad industrial, quema de residuos vegetales, entre otras cosas que contribuyan a la degradación y contaminación ambiental.
12. Realicen trabajos de mecánicas en las vías públicas, excepto los casos fortuitos de emergencia.
13. Laven vehículos de motor, de tracción a sangre, animales y demás bienes muebles de mediano y gran tamaño en la vía y espacios públicos.
14. Utilicen las fuentes públicas para bañarse, lavar ropa u otros objetos.
15. Realicen eventos o festejos públicos o privados, ferias, marchas, verbenas u otras formas de manifestación popular, sin garantizar por parte de los organizadores o



responsable de tales actividades la adecuada limpieza de los espacios utilizados.

16. Los propietarios de los terrenos que no lo mantengan libre de residuos, maleza y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.

17. Los responsables de los mercados temporales, que no garanticen la higiene y seguridad antes, mientras y después de finalizada su actividad comercial.

### **Infracciones concernientes a la degradación ambiental originada por emisiones sonoras y ruidos molestos**

**ARTÍCULO 88:** Si perjuicio de lo previsto en el resto del marco jurídico vigente en la República Bolivariana de Venezuela, serán sancionados con multa de treinta (30) veces el TCOMMV, veinticinco (25) horas acumulativas de alguno de los trabajos comunitarios previstos en el artículo 66 de esta ordenanza y asistir a un taller de dos (2) horas concientización ciudadana dictado por la Dirección de Ambiente, Sin menoscabo de las sanciones civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar, a los ciudadanos (as) que incurran en las siguientes conductas:

#### **En el ambiente exterior:**

1. Originen ruidos molestos utilizando cornetas o bocinas instaladas en los vehículos cuando transiten o se encuentren estacionados en áreas urbanas, excediendo los niveles sonoros legalmente establecidos; excepto en caso de emergencia comprobada.
2. Aceleren y frenen de manera brusca, excediendo los límites sonoros legalmente establecidos.
3. Emitan o produzcan ruidos molestos que excedan los límites legalmente establecidos, y que, desde el ambiente exterior, afecten la tranquilidad de las zonas residenciales, hospitalarias, educacionales y recreacionales.



4. Emitan ruidos y vibraciones que sobre pasen los límites sonoros legalmente establecidos, derivados del ejercicio de la industria, el comercio o cualquier otro tipo de actividad.

#### **En el ambiente interior:**

1. Excedan en el interior de los recintos, los niveles sonoros legalmente establecidos, afectando la tranquilidad de los vecinos y transeúntes. Excepto en los casos de emergencia.
2. Infracciones concernientes a la degradación ambiental originada por fuente lumínica o avisos luminosos.

#### **Agravantes**

**ARTÍCULO 89:** En caso de que las infracciones establecidas en esta ordenanza sean accionadas en los espacios previstos en el artículo 19º la sanción será duplicada en relación a la establecida para el caso al que hubiera lugar para el infractor, en caso de reincidencia se elaborará un informe para realizar un procedimiento sumario y remitir el expediente al Ministerio Público.

La imposición de las sanciones previstas en la presente ordenanza no excluye de las responsabilidades de cualquier otra naturaleza en quien pudiera incurrir los infractores.

#### **Del cierre de vías públicas**

**ARTÍCULO 90:** Para el cierre de vías públicas por parte de los ciudadanos y personas jurídicas para la realización de alguna actividad lícita, previo al inicio de la misma, deben tramitar y obtener el permiso por ante la alcaldía de este municipio y su aprobación por parte de la cámara municipal. Así también deberán cumplir con los demás rigores de ley. De igual forma dicho permiso no podrá ser otorgado si con esto se afecta el la pacífica y sana convivencia ciudadana de la comunidad.



Quien contravenga lo dispuesto en este artículo se le ordenará el desbloqueo inmediato de la vía, será sancionado con multa de veinte (20) veces TCOMMV, y asistir a un taller de dos (2) horas de concientización ciudadana dictado por el ente municipal competente, sin menoscabo de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar.

## **TÍTULO VII**

### **DE LAS NOTIFICACIONES, CITACIONES Y PROCEDIMIENTOS**

#### **ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Sanciones**

**ARTÍCULO 91:** Todo ciudadano que incurra en las infracciones establecidas en la presente ordenanza, le acarreará la imposición de multas o sanciones administrativas que impliquen trabajo comunitario, talleres de concientización ciudadana, según sea el caso y sin menoscabo a lo establecido en las demás leyes de la República.

#### **Deber de denunciar**

**ARTÍCULO 92:** Todo ciudadano o ciudadana, transeúntes, funcionario o funcionaria o cualquier otra persona que habite o transite en el territorio del Municipio Escuque que tenga conocimiento que se haya cometido o se esté incurriendo en una falta o hecho delictivo establecidos en esta ordenanza, deberá acudir en primera instancia a la Prefectura parroquial o municipal, a los cuerpos de policía del estado Trujillo destacados en el municipio, o a la jefatura de Seguridad Ciudadana de la Alcaldía del Municipio Escuque, y de allí se indicará el órgano con competencia para conocer del hecho dependiendo de la naturaleza del mismo.



## Juicio Ejecutivo

**ARTÍCULO 93:** Si el infractor no pagare la multa dentro del lapso indicado, las autoridades administrativas, a través del órgano competente, iniciarán de inmediato el juicio ejecutivo correspondiente para hacer efectivo el crédito, siguiéndose el procedimiento especial de la vía ejecutiva previsto en el Código de Procedimiento Civil. Las planillas de multas impuestas tienen carácter de títulos ejecutivos.

## Simultaneidad De Infracciones

**ARTÍCULO 94:** Cuando simultáneamente se infrinjan dos o más disposiciones de esta ordenanza se procederá a la imposición de la multa correspondiente a cada infracción.

## Reincidencia

**ARTÍCULO 95:** Se considera que haya reincidencia, cuando el infractor incurra nuevamente en cualquier conducta prevista y sancionada en la presente ordenanza en el periodo de un año, desde la fecha en que cometió dicha infracción. La reincidencia dará lugar a la imposición doble en la multa.

## CAPÍTULO II

### NOTIFICACIONES, CITACIONES Y PROCEDIMIENTOS

#### ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS

#### Derecho a ser notificado

**ARTÍCULO 96:** Todos los actos administrativos que determinen sanciones, afecten los intereses de los particulares y produzcan efectos, emanados de órganos o funcionarios indicados en esta ordenanza, deberán ser notificados por el órgano competente, por personal calificado y debidamente autorizado, procediéndose de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las notificaciones y citaciones relacionadas con actos vinculados a lo previsto en esta ordenanza se harán según lo contemplado en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Toda notificación, citación, invitación, sea por la razón que fuere, sea para comparecer por cualquier motivo o ante cualquier circunstancia, debe cumplir con los rigores de ley, de lo contrario será nula de pleno derecho, al igual que son nulos los efectos que esta pudiera causar.

### **Procedimiento administrativo sancionatorio**

**ARTÍCULO 97:** Los procedimientos administrativos sancionatorios en materia de convivencia ciudadana dentro del municipio se regirán conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y demás leyes que apliquen.

### **Recursos administrativos**

**ARTÍCULO 98:** Los actos administrativos de carácter particular emanados de la municipalidad, podrán ser impugnados mediante el ejercicio de los recursos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y demás leyes, reglamentos y normas aplicables, atendiendo a la naturaleza del acto recurrido.

## **CAPÍTULO III**

### **DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE FLAGRANCIA**

#### **Procedimiento en caso de flagrancia**

**ARTÍCULO 99:** El funcionario que tenga conocimiento de la comisión de una de las infracciones establecidas en esta ordenanza, estará obligado a poner en práctica el siguiente procedimiento de multa:



1. Notificar en el lugar de comisión de la falta del infractor, mediante boleta de multa las consecuencias que acarrea la falta cometida, impondrá la multa, le informará el procedimiento a seguir para la cancelación de la misma y el recurso de impugnación a interponer ante la Jefatura de Recaudación de la alcaldía del Municipio Escuque.
2. Para la imposición de la multa, el funcionario actuante deberá ceñirse a la correlación del número asignado para cada multa, debiendo cumplir con todas las exigencias del formato de la boleta de multa, el cual contendrá: lugar, fecha y hora, nombres, apellidos y datos de identificación tanto del infractor como del funcionario actuante, señalando la dependencia administrativa al cual este último este adscrito; categoría de infracción y descripción de los hechos, so pena de sanción disciplinaria. Las planillas de multas impuestas tienen el carácter de títulos ejecutivos.
3. Una vez impuesta la multa, aceptada o no por el infractor, el funcionario actuante enviará la multa en original la Jefatura de Recaudación de la Alcaldía del Municipio Escuque.
4. En caso de negarse el infractor a aceptar la multa, el funcionario actuante en presencia de dos testigos debidamente identificados dejará constancia de tal situación.
5. La Jefatura de Recaudación, está en la obligación de recibir la multa impuesta por el funcionario actuante e incluirla en la base de datos que se llevara en ese organismo.
6. En caso que medie recurso de impugnación ante la Jefatura de Recaudación del Municipio, queda facultado para eliminar los efectos de la multa, cuya decisión deberá estar debidamente motivada.
7. El recurso de impugnación constituye el ejercicio de derecho a la defensa, el cual deberá ejercerse dentro de los quince días (15) días hábiles siguientes a la imposición de la multa, pudiendo el infractor solicitar antes de cumplidos estos, una prórroga de quince días (15) días hábiles adicionales para esgrimir los



hechos y el derecho que le asiste, debiendo el órgano competente, según sea el ámbito territorial aplicable, decidir el recurso de impugnación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haberlo recibido. El órgano competente, que, durante el lapso para decidir el recurso de impugnación, incurriese en silencio administrativo por no haber decidido dentro del lapso se considera que ha decidido a favor del infractor y en consecuencia la multa impuesta queda abrogada.

8. Si el infractor dentro del lapso de (15) días hábiles, no cumplierse con su obligación del pago de la multa y no hubiese ejercido el recurso de impugnación vencido el plazo indicado se causarán intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad del pago, hasta la extinción de la deuda.
9. La jefatura de Recaudación intentará a través del órgano competente, el juicio ejecutivo correspondiente para hacer efectivo el pago, para lo cual se seguirá el procedimiento especial previsto en el Libro Cuarto, Título II, Capítulo 1 del Código de Procedimiento Civil.

### **Procedimiento en caso de denuncia**

**ARTÍCULO 100:** Los funcionarios y funcionarias, ante quien se denuncie la comisión de alguna infracción comunicará de manera inmediata a la instancia competente quien deba conocer quien procederá apegado a derecho

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS FONDOS RECAUDADOS**

#### **Del pago**

**ARTÍCULO 101:** El pago de las multas previstas en la presente ordenanza, será realizado por el infractor o responsable, por ante la Jefatura de Recaudación, dentro de los quince días (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación. Si vencido dicho lapso, aun no se



ha realizado el pago, se generarán intereses de mora sin necesidad de requerimiento previo de las autoridades administrativas, desde la fecha de su exigibilidad hasta la extinción total de la deuda.

## **TÍTULO VIII**

### **DE LAS DISPOSICIONES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES**

##### **SECCIÓN I**

##### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA:** Todos los procedimientos administrativos o judiciales que hayan iniciado o se encuentren en curso antes de la entrada en vigor de esta ordenanza se regirán conforme a lo establecido en la Ordenanza sobre Convivencia Ciudadana del Municipio Escuque, publicada en la Gaceta Municipal N° EXT. 95 de fecha 17 de Julio del 2008, a menos que en la presente reforma total de ordenanza existan estipulaciones que pudiesen favorecer al infractor.

##### **SECCIÓN II**

##### **DISPOSICIONES FINALES**

##### **Previsión presupuestaria**

**PRIMERA:** El ciudadano alcalde (sa) incluirá dentro del presupuesto anual del municipio Escuque, los recursos necesarios que garanticen el desarrollo y la ejecución de los programas previstos en la presente ordenanza, así como su promoción y difusión entre los miembros de las comunidades.



## **Difusión de la presente ordenanza**

**SEGUNDA:** La Alcaldía del Municipio Escuque está obligada a dar cabal conocimiento del contenido de esta ordenanza, como acción preventiva a potenciales infracciones, haciendo uso de los medios de difusión cívica periódica, coordinando acciones con los funcionarios o funcionarias la comunidad organizada y las instituciones públicas y privadas capacitadas para promover en la población conductas correctas de convivencia ciudadana; así mismo será la responsable de planificar, coordinar y ejecutar el Plan Municipal de Convivencia Ciudadana, con el apoyo de las instituciones competente y la comunidad organizada. La función de divulgación, no menoscaba dentro de la jurisdicción del municipio Escuque la función de apoyo, mantenimiento o modernización de infraestructura necesaria para apoyar la convivencia ciudadana, especialmente en casos de urgente atención, como el apoyo de centros de rehabilitación social para las personas en condición de mendicidad o indigencia permanente o irregular a fin de darles la debida atención y rehabilitarlos conjuntamente con la población excarcelaría para la convivencia ciudadana y la reinserción social, para ello se Concejo Municipal Municipio Escuque deberá trabajar de manera coordinada con las instituciones competentes y el voluntario comunitario, de conformidad con los derechos humanos y al principio de solidaridad e inclusión social.

## **Debida coordinación entre diversos organismos municipales**

**TERCERA:** A los efectos de la aplicación de la presente ordenanza, deberán establecerse mecanismos de coordinación y colaboración con cada una de las parroquias que integran el Municipio Escuque. Así mismo, se trabajará coordinadamente dentro de la jurisdicción contemplada, con los Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas, los Consejos Locales de Planificación Pública y los Consejos Comunales, las juezas y jueces de paz comunal, sin menoscabo de otras instancias de participación comunitaria contempladas en la Constitución y las Leyes de la República.

## **Potestad reglamentaria**

**CUARTA:** Esta ordenanza podrá ser reglamentada parcial o totalmente por el ciudadano Alcalde (sa) del Municipio Escuque sin alterar su espíritu, propósito o razón.



### Principio de la norma penal más favorable

**QUINTA:** Cuando existan dos o más ordenanzas que establezcan beneficios y sanciones aplicables para un mismo tipo de infracción, se dispondrá aplicar la norma que más favorezca al infractor.

### Normas de convivencia comunal

**SEXTA:** Todos los Consejos Comunales, Juntas de Condominio y Juntas de Vecinos deben tener vigente sus normas de convivencia, legalmente constituidas y en concordancia con las leyes, reglamentos y demás normas nacionales, estatales y municipales.

### Reparación de daños ocasionados

**SÉPTIMA:** de conformidad a lo establecido en el artículo 1.185 del Código Civil de Venezuela, todo el que cause un daño con intención o por imprudencia, impericia o negligencia está obligado a repararlo. Sin embargo, si el daño es causado por un niño, niña o adolescente el reparo será realizado por su padre, madre, representante legal o responsable, según lo establecido en la Ley Orgánica de Protección al Niño, Niña y Adolescentes.

### Protección integral en trabajos comunitarios

**OCTAVA:** Con el propósito de proteger la integridad física de los individuos, la municipalidad deberá proporcionar a todo ciudadano (a) que realice los trabajos comunitarios ordenados en esta y demás ordenanzas del municipio Escuque, un chaleco con la frase impresa "Trabajos Comunitarios", así como las demás indumentarias de protección personal y herramientas necesarias para estas labores, de conformidad a lo establecido en las leyes de higiene y seguridad laboral y las de tránsito terrestre. Dichos ciudadanos están obligados a usar estos elementos durante las horas en que estén realizando estas labores.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los ciudadanos que deban realizar trabajos comunitarios recibirán instrucciones sobre la forma y el modo de llevarlos a cabo, así como el uso adecuado de las herramientas necesarias. Además, se les indicaran las respectivas normas de higiene y seguridad.



## Negativa a cumplir con la sanción

**NOVENA:** El ciudadano (a) que se negare a cumplir con la sanción impuesta dará lugar a la Alcaldía a acudir por ante las instancias civiles y penales.

## Aplicación de otras normas

**DECIMA:** En todo lo no previsto en esta ordenanza se registrá de conformidad a lo establecido en el marco jurídico de la República Bolivariana de Venezuela.

## Vigencia

**UNDÉCIMA:** La presente reforma de ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Municipal.

## SECCIÓN III

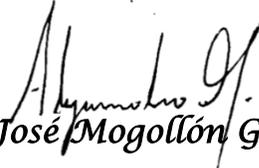
### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA:** Se deroga la Ordenanza sobre Convivencia Ciudadana del Municipio Escuque, publicada en la Gaceta Municipal N° EXT. 95 de fecha 17 de Julio del 2008.

**Dada, Firmada y Sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal del Municipio Escuque del Estado Trujillo a los cuatro días del mes de junio del año Dos Mil Veinticinco (04/06/2025). Año 215° de la Independencia y 166° de la Federación.**

  
*Joel Antonio Espinoza Briceño*  
*Presidente del Concejo Municipal*



  
*Alejandro José Mogollón González*  
*Primer Vicepresidente del Concejo Municipal*



**Concejo Municipal**

**Municipio Escuque**

*Mariela Galve de Sánchez*

*Segunda Vicepresidenta del Concejo Municipal*

*Nelly Patricia Vivas Montaña*

*Daylen Vanessa Ramírez Bencomo*

*Néstor José Ribes Urdaneta*

*Arelis García*  
*Arelis Amelia García*

*Abg. Ana Beatriz Macías de Ramírez.*

*Secretaria (E) de Cámara Municipal*

**Refrendada y Sellada en el despacho del ciudadano Alcalde del Municipio Escuque del Estado Trujillo, a los Cuatro Días del Mes de Junio del Año Dos Mil Veinticinco ( 04 /06 /2025).**

*Cúmplase;*

*Ely Segundo Abreu*

*Alcalde del Municipio Escuque.*

